



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Financieras

Derecho y Ciencia Política

TESIS

Identificación relacional entre la adecuada investigación por indemnidad sexual frente a la suficiencia probatoria para el reconocimiento alimentario, Barranca (2019-2020)

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogado

PRESENTADO POR:

Claudia Felicita Abarca Araujo

BARRANCA-PERÚ

2022



Dr. Alberto Rojas Alvarado
Presidente



Mg. Nésias Ricardo Cerron Zavala
Miembro



Dr. Juan Miguel Juárez Martínez
Asesor



Barranca, 03 de enero del 2023

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Los integrantes del Jurado Evaluador:

Presidente: Dr. Alberto Rojas Alvarado
Miembro : Dr. Galileo Galilei Mendoza Calderón
Miembro : Mg. Nesis Ricardo Cerron Zavala
Asesor : Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Se reúnen para evaluar la sustentación de tesis titulada:

"IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA ADECUADA INVESTIGACIÓN POR INDENNIDAD SEXUAL FRENTE A LA SUFICIENCIA PROBATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO ALIMENTARIO, BARRANCA, (2019-2020)".

Presentada por la graduada:

- ABARCA ARAUJO CLAUDIA FELICITA

Para optar el Título Profesional de ABOGADO

Luego de haber evaluado la sustentación de tesis, concluye de manera unánime () por mayoría simple () calificar a:

- ABARCA ARAUJO CLAUDIA FELICITA			Nota: 12	
Sobresaliente ()	Muy bueno ()	Buena ()	Regular (X)	Desaprobado ()

Los miembros del Jurado Evaluador firman en señal de conformidad



Dr. Alberto Rojas Alvarado
Presidente



Mg. Nesis Ricardo Cerron Zavala
Miembro



Dr. Juan Miguel Juárez Martínez
Asesor

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada con mucho cariño a mi adorada madre Dila, por su amor, sus desveladas y su apoyo incondicional, por creer en mí y hacerme sentir que todo se puede cuando uno así lo quiere; a mi padre Julio por darme ánimos para iniciar una carrera en este hermoso mundo del Derecho; a mi pareja Gabriel por su apoyo y creer en mis capacidades; a mis hermanos que siempre me regalaban sonrisas y con sus bromas siempre están conmigo; a mis compañeros de aula y amigos Princesa, Luis, Sofía y mi incondicional Ester quienes siempre me escuchaban y debatíamos nuestros temas a investigar.

Claudia Felicita Abarca Araujo

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mi familia por su apoyo, a mi alma mater UNAB por todas las experiencias vividas y las oportunidades brindadas; a todos mis profesores quienes contribuyeron en mi formación a lo largo de los seis años de estudio; a mi asesor Dr. Juan Juárez Martínez por su apoyo y el tiempo dedicado a mi investigación; agradecer también a todos aquellos que contribuyeron en la culminación de esta investigación ya que con sus aportes y opiniones ayudaron en mucho.

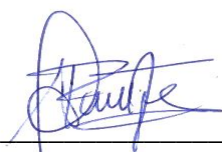
Claudia Felicita Abarca Araujo

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Por medio de la presente investigación, yo CLAUDIA FELICITA ABARCA ARAUJO, identificada con DNI N° 46150537, Bachiller en Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Nacional de Barranca, declaro bajo juramento ser autor de la tesis titulada **“IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA ADECUADA INVESTIGACIÓN POR INDEMNIDAD SEXUAL FRENTE A LA SUFICIENCIA PROBATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO ALIMENTARIO, BARRANCA (2019-2020)”** para optar el título profesional de abogado, para tal fin hago constar que toda la información vertida en la presente es auténtica.

Como señal de veracidad firmo la presente, de no ser así me someto a las sanciones según lo dispuesto por la normativa académicas que rige a la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, 06 de octubre del 2022



CLAUDIA FELICITA ABARCA ARAUJO

DNI N° 46150537

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	ii
ÍNDICE.....	v
INDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	v
I. INFORMACIÓN GENERAL.....	10
1.1. Título del proyecto.....	10
1.2. Responsable del proyecto.....	10
1.3. Asesor.....	10
1.4. Tipo de investigación.....	10
1.5. Línea de investigación.....	10
1.6. Duración del proyecto.....	10
1.7. Localización del proyecto.....	10
II. RESUMEN DEL PROYECTO.....	11
ABSTRACT.....	12
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
3.1. Situación problemática.....	13
3.2. Formulación del Problema.....	16
IV. JUSTIFICACIÓN.....	17
V. ANTECEDENTES Y/O ESTADO DEL ARTE.....	19
5.1. Antecedentes internacionales.....	19
5.2. Antecedentes nacionales.....	22
5.3. Antecedentes Regionales.....	25
5.4. Antecedentes locales.....	25
5.5. Estado del arte.....	27
5.5.1. Atribuciones fiscales.....	27
5.5.2. La Investigación preparatoria y el fiscal.....	29
5.5.3. Violación sexual de menores de edad o indemnidad sexual.....	32

5.5.4.	Reportes estadísticos del delito de violación sexual a menores de edad.....	36
5.5.5.	Sistema Penal y la Víctima.....	44
5.5.6.	Deber de los padres.....	46
5.5.7.	Criterios al momento de fijar alimentos.....	46
5.5.8.	Pensión de alimentos para la gestante o la prole que resulte de la violación sexual a menor de catorce años de edad.....	47
VI. HIPÓTESIS Y VARIABLE DE ESTUDIO		51
6.1.	Hipótesis.....	51
6.1.1.	Hipótesis general.....	51
6.1.2.	Hipótesis específicas.....	51
6.2.	Variable de estudio.....	51
6.3.	Operalización de las variables.....	52
VII. OBJETIVOS.....		54
7.1.	Objetivo general.....	54
7.2.	Objetivo específico.....	54
VIII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		55
8.1.	Metodología empleada.....	55
8.1.1.	Tipo de investigación.....	55
8.1.2.	Nivel de investigación.....	56
8.1.3.	Diseño de investigación.....	56
8.1.4.	Enfoque de investigación.....	56
8.2.	Población y muestra.....	57
8.2.1.	Población.....	57
8.2.2.	Muestra.....	58
8.3.	Unidad de análisis.....	58
8.4.	Técnica e instrumentos de datos.....	59
8.4.1.	Técnica.....	59
8.4.2.	Instrumento.....	59
8.5.	Técnica para el procesamiento de datos.....	59
IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS.....		61
X. RESULTADOS Y DISCUSIONES		62
10.1.	Presentación de tablas y figuras.....	62
XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		78

11.1.	Conclusiones	78
11.2.	Recomendaciones	79
XII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
XIII.	ANEXOS	85
	Anexo 01.- Matriz de consistencia	85
	Anexo 02.- Instrumento de recolección de datos	86

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Respaldo legal a las atribuciones fiscales.....	62
Tabla 2. La incidencia del proceder fiscal en las decisiones del juez	63
Tabla 3: Instrumentos idóneos para investigar con objetividad a nivel fiscal.....	64
Tabla 4. El fiscal y las diligencias necesarias en la Investigación Preparatoria.....	65
Tabla 5. Eficiencia de los fiscales en la Investigación Preparatoria.....	66
Tabla 6. El fiscal y las diligencias en los casos por indemnidad sexual.....	67
Tabla 7. El fiscal y el recojo de elementos de convicción en atención al artículo 178 del C.P.....	68
Tabla 8. Proceder del fiscal ante el juez para pedir se fije pensión de alimentos.....	70
Tabla 9 . Quien debe solicitar la pensión de alimentos en los delitos sexuales.....	71
Tabla 10: Sobre la viabilidad de la propuesta de investigación.....	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura A. Departamentos con más casos de violación sexual	37
Figura B: Población penal por delitos específicos.....	38
Figura C: casos atendidos en el CEM, según año.....	39
Figura D: casos atendidos en el CEM, según rango de edad, año 2019.....	39
Figura E: casos atendidos en el CEM, según rango de edad, año 2020.....	40
Figura F: Denuncias reportadas por las fiscalías de violación sexual, según grupo de edad, año 2021.....	41
Figura G: Nacidos vivos de mujeres menores de 20 años de edad.....	42
Figura H: Niñas y adolescentes que tuvieron hijos nacidos vivos -MINSa, 2019.....	43
Figura 1. Respaldo legal a las atribuciones fiscales.....	62
Figura 2. La incidencia del proceder fiscal en las decisiones del juez.....	63
Figura 3. Instrumentos idóneos para investigar con objetividad a nivel fiscal.....	64
Figura 4. El fiscal y las diligencias necesarias en la Investigación Preparatoria.....	65
Figura 5. Eficiencia de los fiscales en la Investigación Preparatoria.....	66
Figura 6. El fiscal y las diligencias en los casos por indemnidad sexual	67
Figura 7. El fiscal y el recojo de elementos de convicción en atención al artículo 178 del C.P.....	68
Figura 8. Proceder del fiscal ante el juez para pedir se fije pensión de alimentos.....	70
Figura 9. Quien debe solicitar la pensión de alimentos en los delitos sexuales.....	72
Figura 10: Sobre la viabilidad de la propuesta de investigación.....	73

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Título del proyecto

Identificación relacional entre la adecuada investigación por indemnidad sexual frente a la suficiencia probatoria para el reconocimiento alimentario, Barranca (2019-2020).

1.2. Responsable del proyecto

Bach. Claudia Felicita Abarca Araujo

1.3. Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

1.4. Tipo de investigación

De acuerdo al fin que persigue es: investigación básica.

De acuerdo a la técnica de contrastación: es investigación descriptiva-explicativa.

1.5. Línea de investigación

Derecho Público

1.6. Duración del proyecto

Inicio: julio del 2022

Fin : octubre del 2022

1.7. Localización del proyecto

Barranca –Lima –Perú

II. RESUMEN DEL PROYECTO

La investigación tiene como problema ¿Existe relación entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional (Barranca, 2019-2020)? Hipótesis: Entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional existe una relación directa (Barranca, 2019-2020). Objetivo: Identificar la relación entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional. Metodología: es de tipo es básica, nivel de investigación es descriptiva-explicativa, por su diseño es socio-jurídico no experimental, con un enfoque mixto, la población estuvo constituido por los abogados colegiados y habilitados del colegio de Abogados de Huaura, por conveniencia la muestra tuvo 30 abogados. Del resultado se obtuvo que, entre el adecuado proceder fiscal en la investigación preparatoria respecto a la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional existe una relación directa, dependerá del proceder fiscal, de la calidad y cantidad de los medios probatorio que ponga a disposición del juez para que este se pueda pronunciar respecto al delito, la reparación civil y la pensión de alimentos a favor de la gestante o la prole que resulte del hecho delictivo.

PALABRAS CLAVE: proceder fiscal, elementos de convicción, indemnidad sexual, prole, pensión de alimentos.

ABSTRACT

The research has a problem. Is there a relationship between the proper conduct of the prosecutor in the Preparatory Investigation regarding the fixing of food in cases of sexual indemnity versus the sufficient collection of evidence for the jurisdictional pronouncement (Barranca, 2019-2020)? Hypothesis: There is a direct relationship between the proper conduct of the prosecutor in the Preparatory Investigation regarding the fixing of food in cases of sexual indemnity versus the sufficient collection of elements of conviction for the jurisdictional pronouncement (Barranca, 2019-2020). Objective: To identify the relationship between the proper proceeding of the prosecutor in the Preparatory Investigation regarding the fixing of food in cases of sexual indemnity versus the sufficient collection of elements of conviction for the jurisdictional pronouncement. Methodology: it is of basic type, the level of research is descriptive-explanatory, due to its design it is non-experimental socio-legal, with a mixed approach, the population was constituted by the collegiate and authorized lawyers of the Huaura Bar Association, for convenience the sample had 30 lawyers. From the result it was obtained that, between the adequate fiscal procedure in the preparatory investigation regarding the fixing of food in cases of sexual indemnity versus the sufficient collection of elements of conviction for the jurisdictional pronouncement, there is a direct relationship, it will depend on the fiscal procedure, of the quality and quantity of the means of evidence made available to the judge so that he or she can rule on the crime, civil compensation and alimony in favor of the surrogate mother or offspring resulting from the criminal act.

KEY WORDS: fiscal proceeding, elements of conviction, sexual indemnity, offspring, alimony

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1. Situación problemática

Los reportes por casos de violación sexual, es un mal social que aqueja a todo el mundo, estos hechos repudiables cometido en agravio de niños (a), adolescentes y personas adultas, entendiendo a este hecho delictivo como todo comportamiento con connotación sexual, pudiendo realizarla un hombre o una mujer. En los delitos de agresión sexual donde la parte agraviada es menor de edad, el agresor o agresora aprovecha la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas o adolescentes; ocurre también que, el agresor aprovecha el cargo o posición de poder que tiene sobre el menor de edad para afectar su libertad e indemnidad sexual, integridad emocional y física y claro alteran su proyecto de vida.

En el Perú a diario los medios de comunicación y las redes sociales muestran el índice cada vez más preocupante de los reportes de violencia sexual, sobre todo a menores de edad, así desprende los reportes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2019) “según sus reportes en cifras, un menor de edad es abusado sexualmente cada dos horas” (p. 07). Durante el año 2019 el Centro de Emergencia Mujer (CEM, 2019), señalan que “atendieron a 5140 menores de edad en todo el territorio peruano que fueron víctimas de violación sexual y en el año 2021 el número de casos fue 5543” (p.07), estas cifras solo muestran los casos reportados, sin embargo, se estima que hay una cifra similar que no se pone de conocimiento.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la problemática planteada en los párrafos que preceden se tiene que, el Estado a través de sus operadores de justicia son los encargados de criminalizar todas aquellas conductas asociadas a la vulneración de este bien jurídico protegido y crear mecanismos en aras de evitar la revictimización del menor violentado, para ello cuenta con Instituciones como el Ministerio Público, la Unidad de Asistencia Distrital de Víctimas y Testigos –UDAVIT, el Centro de emergencia mujer, la Policía, entre otros que, no solo coadyuvarán en individualizar al agresor, sino también actúan en favor del

menor agraviado o agraviada, asegurando que un proceso no se vea truncado por otros factores ajenos al proceso.

Es así que, el Nuevo Código Procesal Penal procura contar con un ministerio Público fuerte, que sea el protagonista durante el desarrollo de la investigación y sobre todo que asuma un caso responsablemente, ejerciendo sus facultades de discrecionalidad. Cubas (2015) precisa que:

Se espera que el Ministerio Público fuera capaz de contribuir en la consolidación del nuevo sistema procesal en tres áreas: a) colaborar en forma decisiva en la abolición del sistema inquisitivo; b) constituirse en el motor que impulsará el trabajo medular del nuevo sistema; c) asumir el liderazgo en la promoción y protección de las víctimas (p.206).

Es decir, y siguiendo lo dicho por Cubas, el Ministerio Público debe contribuir positivamente con la administración de justicia, actuando con objetividad y prestando atención al caso que investigue. Ahora bien, en cuanto a la promoción y protección de las víctimas de violencia sexual también se requiere de atención por parte del Ministerio Público, es por ello que, esta investigación centra su atención en la protección a las víctimas directa y colaterales que resulte en los casos de violación sexual a menores de catorce años de edad, es decir a la menor agraviada y a la víctima colateral, la prole, que resulto como consecuencia del hecho delictivo.

El fiscal como responsable de la carga probatoria, como el autorizado para conducir la investigación desde sus inicios hasta la culminación de la misma, contando para ello con la Policía Nacional, quien coadyuvar con las diligencias y otras instituciones como el Departamento de Medicina legal, entre otros, quienes están obligados a cumplirlas las diligencias con objetividad, respetando lo establecido en nuestra carta magna y las normas especiales, lo que lleva a inferir que el fiscal es una a pieza elemental en el sistema de justicia, ya que proporcionará las herramientas útiles, pertinentes y conducentes que le permitirá al magistrado tomar una decisión que se ajuste a la verdad.

Sin embargo, en los casos donde se ventilen procesos contra la libertad sexual vas más halla de solo sancionar al sujeto activo del delito, también la norma intenta asegurar los alimentos ante la existencia de un embarazo o una prole no deseada, para lo cual obliga a

que el magistrado se pronuncie respecto a fijar una pensión por el concepto de alimentos, tal como se señala en el artículo 178° del Código Penal peruano. En este hilo de ideas el representante del Ministerio Público debe proporcionarle al juez los medios probatorios necesarios, así cuando el juez emita su pronunciamiento lo haga con causa justa en relación también por los alimentos a favor de la gestante o la prole, por ejemplo, uno de los elementos de convicción transcendentales ante la existencia de la prole es el ADN.

La provincia de Barranca, el ámbito espacial de la investigación, de donde se extrajo la muestra, no es ajena a esta lamentable situación, ya que constantemente se reciben denuncias en las oficinas del CEM y en las oficinas de las fiscalías de turno de la fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca. Las denuncias recibidas por violencia sexual en su mayoría la víctima suele ser mujer menor de edad y los agresores suelen ser familiares o conocidos (hermanos, primos, tíos, amigos, padres, otros) que se encuentran alrededor de la víctima, gozando de la confianza de la agraviada y de los familiares directos.

De presentarse deficiencia en las actuaciones de los operadores de justicia, se generará incertidumbre e impotencia en los accionantes, creando rechazo de la sociedad hacia el Estado. Uno de las Instituciones peruanas de mayor rechazo social es el Poder Judicial, ya que, suele pasar que los accionantes o los que perciben el hecho sometido a la justicia se sienten desprotegidos, no encuentran seguridad jurídica y menos aún confianza en el sistema de justicia peruano. En los delitos de violación sexual, esa sensación de desprotección no es ajena, más aún en aquellos menores que se ven inmerso en una revictimización constante pues existe un embarazo o una prole.

Si bien hay muchos estudios de investigación referidos a delitos de violación sexual a menores de edad, no se ha advertido algún estudio que se haya preocupado y ocupado de la gestante o la prole que resulto como consecuencia del delito en mención, lo que, si se ha podido conocer que hay estudios preocupados por la agraviada en cuanto a su estado emocional, son estas razones las que nos lleva a preguntar ¿cuánto están llevando a cabo los actores procesales dentro del proceso penal? ¿los operadores de justicia están prestando atención al artículo 178 del Código Penal? ¿cuánto está haciendo el representante del Ministerio Público en la Investigación Preparatoria para proporcionarle al juez los elementos de convicción que le permitan pronunciarse respecto a los alimentos en favor de la prole o el embarazo de la menor agraviada?

Por último, en razón a la situación problemática, a las interrogantes que se generó de las mismas, es lo que llevó a plantear el problema de investigación, pues, de recabarse los indicios y evidencias idóneas y pertinentes tendríamos suficientes elementos de convicción para proporcionarle al juez y que este último en el mismo acto de la sentencia se pronuncie válidamente en favor de la gestante o la prole que resultado del hecho delictivo de violación sexual a menores de catorce años, de ser esto así, estaríamos no solo protegiendo a la víctima, sino también a la prole, es más, estaríamos evitando ventilar futuros procesos civiles por pensión de alimentos.

3.2. Formulación del Problema

Problema general

¿Qué relación existe entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional (Barranca, 2019-2020)?

Problema específico

- ¿Cómo las atribuciones asignadas a la fiscalía en la Investigación preparatoria comprendida en la norma garantizan la eficacia probatoria en caso indemnidad sexual?

- ¿De qué manera las fiscalías están direccionando adecuadamente sus actuaciones para recabar elementos de convicción, con el propósito de lograr un fundado pronunciamiento del juez sobre alimentos en los casos de indemnidad sexual?

IV. JUSTIFICACIÓN

La motivación que llevó a desarrollar la presente investigación, surge de la convicción de defensa de las personas vulnerables, ya que las personas violentadas sexualmente, deben ser protegidos por el Estado a través de sus organismos correspondientes, en este caso específico, por el Poder Judicial, teniendo en cuenta que, muchas veces a consecuencia de violaciones sexuales nacen hijos no deseados y en su mayoría las madres prefieren mantener a la prole alejado de su agresor; es así que, la exigencia de la normativa plasmada en su dispositivo penal, específicamente en el artículo 178, exige que sin perjuicio de dictar una pena, la reparación civil e invocando a las normas civiles el juez se pronuncie respecto de una pensión por el concepto de alimentos a favor de la prole que resulto. Diríamos entonces que, el juez penal está autorizado de manera imperativa a asignar anticipadamente los alimentos para la prole.

Para que el juez penal se pronuncie respecto al tema de pensión de alimentos, el magistrado debe tener a su disposición las evidencias, es decir los medios probatorios que le permitan fundamentar su decisión en hecho y derecho, tanto del delito como la vinculación entre el acusado y la prole, es aquí donde el responsable de la persecución penal, es decir el fiscal, debe realizar las diligencias orientadas no solo a que se castigue el delito sino también a hacer efectivo su compromiso con velar por la parte agraviada, contribuyendo en la economía procesal y cumplimiento del fin de la norma, artículo 178 del Código penal.

El hecho observado radica en ver las atribuciones del fiscal, esas facultades que le permitirán realizar diligencias necesarias, cuyo fin está orientada a obtener elementos de convicción que permitan demostrar el vínculo entre el delito y la paternidad, asegurar a la prole que resulto del hecho delictivo de violación sexual una pensión por el concepto de alimentos, alimentos necesarios para el normal desarrollo del niño, he inclusive este mismo vínculo entre la prole y el agresor servirá como medio probatorio idóneo para demostrar la responsabilidad en los casos por indemnidad sexual.

Con los resultados de la presente investigación se contribuye al incentivar a los jueces, abogados defensores y justiciables a cumplir eficazmente con el fin de la norma penal, específicamente con el artículo 178, siempre en favor de la prole, en aras de una mejor calidad de vida, así como a sensibilizar para que dicha medida dictada en sus resoluciones judiciales pueda ser ejecutada y no letra muerta, así ante un eminente incumplimiento de la obligación alimentaria pueda arremeterse contra sus bienes u otros a fin de que se cumpla con dicha obligación. Asimismo, la investigación contribuye para que las instituciones del Estado y también los particulares, puedan generar políticas públicas eficaces, que sean reflejo de nuestra sociedad y de nuestra realidad, siempre en bienestar de ese ser indefenso, la prole, invocando las normas civiles adecuadamente.

Por otro lado, el resultado de esta investigación contribuye con la economía procesal, pues en atención al dispositivo penal 178, el juez evitará que se ventilen futuros procesos civiles por pensión de alimentos, así se tendrá que, ante el incumplimiento pueda realizarse los actos procesales correspondientes de manera tal que se pueda ejecutar, no dejando en desamparo a la prole, arremeter contra sus bienes, acceder a la figura civil de la prelación alimentaria de ser el caso, entre otras acciones que pueden asegurar su cumplimiento.

Socialmente, la investigación contribuye salvaguardando los derechos de los hijos no deseados –hijos producto de violaciones- como sujetos de derecho, por consiguiente, tiene que contar con lo necesario para sus alimentos, vestido, recreación, educación, etc., así el fiscal al dotar de medios probatorios al juez, este último abordará válidamente ese punto dando una connotación de algo más justo, asegurándosele a la prole una vida más fácil y sobre todo cubierta de lo necesario para desarrollarse con dignidad.

Académicamente, permite a los estudiosos ubicarse en el campo de lo justo, teniendo en cuenta que existen mecanismos idóneos, que permitirán asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor de la prole, por ejemplo arremetiendo contra sus bienes si lo hubiese o hasta podría utilizar la figura civil de la prelación alimentaria, de esta manera reducir en algo esa mala experiencia, tanto para la agraviada como para la prole que resulto, es decir resolver pensando en el interés superior del niño –la agraviada y la prole.

V. ANTECEDENTES Y/O ESTADO DEL ARTE

El presente estudio tuvo como precedente trabajos de investigación realizados en otros países, a nivel nacional y local, trabajos que han desarrollado temas relacionadas a la investigación y que dieron pistas de importancia para este trabajo. Estas investigaciones aportaron nuevos conocimientos, fijaron directrices que guiaron los caminos a tomar y brindaron datos específicos que coadyuvaron a tener un panorama más amplio, tal como se muestra en las siguientes líneas.

5.1. Antecedentes internacionales

Cárdenas (2021) en su tesis para optar el grado de magister en derecho constitucional, titulada “La revictimización y la tutela judicial efectiva en los casos de violencia sexual en adolescentes en la ciudad de Latacunga”, sustentada ante la Universidad Técnica de Ambato, cuya finalidad se centra en desarrollar normas especiales y plantear procedimientos idóneos para la atención eficaz a las víctimas de violencia sexual, para evitar la revictimización y consecuentemente el abandono de los procesos judiciales. El enfoque de su investigación fue cualitativo –no experimental, cuyo tipo de investigación fue explorativa, siendo una investigación descriptiva, la técnica empleada para el recojo de datos fue la encuesta. Según sus resultados señalan que, la revictimización sí incide en los casos de violencia en los adolescentes de la ciudad de Latacunga.

Vélez (2017), en su tesis sustentada ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes en Ambato –Ecuador, con la finalidad de obtener el grado de magister en Derecho Penal y Criminología, cuyo título es: “De la sanción penal en caso de violación a menor de edad en la legislación penal ecuatoriana”, cuyo fin es la elaboración de un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, que establezca la castración química como sanción para el delito de violación a menores de edad, a fin de garantizar el derecho a la honra y a la salud de las víctimas. La investigación es cualitativa y cuantitativa con tendencia a la primera, el método es inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-

lógico, hipotético-deductivo y enfoque-sistémico, tipo de investigación bibliográfica, la técnica de recojo de datos usado fue la encuesta, y el instrumento el cuestionario.

Los resultados que muestra son que la violación a menores de catorce años de edad es un delito execrable que causa grave conmoción social, y que merece un tratamiento especial en la legislación penal del mundo y particularmente del Ecuador; por otro lado señala que el mantener sin control a los violadores con patología compulsiva hacia la agresión sexual, pone en alto estado de vulneración el derecho a la vida y a la salud de la sociedad, por lo que, según su estudio señala que la mayoría de los profesionales en Derecho apoyan la implementación química para los violadores.

Resulta referente la investigación realizada por el tesista Vélez, porque ha abarcado y desarrollado muy bien el marco teórico en relación a los delitos sexuales, poniendo de conocimiento que en la legislación ecuatoriana el estupro es lo que en nuestra legislación se conoce teóricamente como abuso sexual, pero más allá del nombre se puede advertir características similares, ya que el agresor se aprovecha de la inmadurez de la víctima para cometer el hecho delictivo.

Soledispa (2017) en su investigación para optar el grado de doctor en Derecho, en la Universidad Andina Simón Bolívar de la ciudad de Quito –Ecuador, cuyo título es “tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema ecuatoriano” .Tiene como finalidad determinar si el sistema penal ecuatoriano se rige por la normas nacionales e internacionales relacionadas a la protección de las víctimas de violencia sexual, si se respetan o no los derechos y si se le brinda las garantías correspondientes. Se tuvo una investigación descriptiva, con enfoque cuantitativo –no experimental, la recolección de datos fue a través del análisis documental y la encuesta, cuyos instrumentos fue la ficha de registro y la entrevista. Del resultado se evidencia que, si bien en el sistema penal ecuatoriano existen las garantías procesales, no han sido suficientes pues aún persisten prácticas que discriminan a las víctimas, más aún cuando la víctima resulta ser adulta.

La investigación realizada por el tesista es relevante, pues evidencia que, pese a los esfuerzos jurídicos realizados para salvaguardar y proteger a las víctimas de violación sexual, existe aún otros factores que no permiten que dicha medida prevenga, eliminen y sancionen todas las formas de violencia, por lo que en la práctica realmente no se le estaría

garantizando una tutela efectiva, menos aún se le estaría dando la protección adecuada cuando ejercen su derecho de acción.

Poveda (2021), en su trabajo de investigación para optar el grado de magister en Derecho procesal, titulada “El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario”, la cual sustentó ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil –Ecuador. La investigación tiene como objetivo analizar si existe contradicción entre el Código de la niñez y adolescencia y los artículos constitucionales referidos al debido proceso. La metodología que utilizó tiene un enfoque cualitativo-cuantitativo, el diseño es explorativa, de tipo descriptivo, el método histórico, analítico, sintético, deductivo, inductivo; la recolección de la información fue a través de análisis documental, encuesta y análisis de sentencias. Del resultado se advierte que los derechos de menores nacen de la principal cédula generatriz de la sociedad como es la familia, es desde esta institución donde desarrollan de manera natural los derechos hacia la prole, que son expresados en las tareas de alimentar, vestir, educar, etc.

Se referencia el presente trabajo de investigación porque aborda el tema de la pensión por el concepto de alimentos, lo que comprende la ingesta de alimentos, la vestimenta, la salud, la educación y lo que se considera como tal, atribuyendo el estado de necesidad natural que le permitirá a la prole alcanzar un desarrollo físico y emocional. Es preciso mencionar que para el tesista ese vínculo obligacional que deviene del vínculo natural o jurídico, consecuentemente debe cumplirse para que el sujeto pasivo alcance el desarrollo físico y emocional

Campos (2019), en su investigación para optar el grado de magister en Derecho con mención en Derecho Penal, cuyo título es “Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual”, la cual sustentó ante la facultad de Derecho de Universidad de Chile, en Santiago de Chile. Esta investigación tiene como propósito analizar el bien jurídico protegido en los delitos de abuso sexual, identificarlos y compararlos con otras legislaciones. El enfoque es cualitativo, cuyo diseño es explicativa, la información fue recolectada en base a análisis documental. Plasma como conclusión ciñéndose a lo aceptado por la doctrina mayoritaria, en atención al Derecho comparado y la legislación chilena que, al lograr que se sancione los delitos de abuso sexual en agravio de menores de edad, lo que se está amparando es su corporalidad y el desarrollo de su personalidad sin permitir que terceros intervengan y lo alteren.

5.2. Antecedentes nacionales

Chávez (2017) en la elaboración de su trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado, la cual sustentó ante la Universidad Ricardo Palma en su Sede de Lima, la cual es titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculos” en su trabajo precisa como finalidad determinar los criterios para la fijación de una pensión por alimentos y realizar el cálculo en función a esos criterios. Esta tesis es de enfoque cualitativo, diseño no experimental, tipo explicativo. Concluye que, los alimentos pueden ser considerado como obligación y también como derecho, debe ser sustentado con requisitos fundamentales, por una parte tenemos a los requisitos subjetivos: estos requisitos se fundamentan en la relación que existe entre los sujetos, que por lo general es de carácter permanente, es decir el vínculo legal o voluntario entre las partes; por otra parte se presta atención a los requisitos objetivos: aquí encontraremos a la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

Es de considerar relevante esta información ya que, el tesista realizó un análisis sobre el tema de los alimentos, la importancia como derecho fundamental, quienes están llamados a responder por la parte débil y los criterios a los que debe prestar atención el juez al momento de resolver este tema, criterios tanto subjetivos como objetivos como por ejemplo el vínculo legal o voluntario, las necesidades del alimentista y las posibilidades del quien está obligado. En el tema de violación sexual debería aplicarse esos mismos criterios al momento que el juez se pronuncie respecto de los alimentos para la prole que resulte como consecuencia del hecho delictivo.

Soria (2017) en la investigación realizada con la finalidad de titularse como abogado, la cual sustentó ante la Universidad de Huánuco, cuyo título es como sigue “Deficiencia en la reunión de elementos de convicción en las investigaciones preparatorias y los sobreseimientos en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco 2016”, la cual tiene como finalidad identificar las razones por la cual las investigaciones a nivel preparatoria están concluyendo en sobreseimientos, es decir cuáles son las razones que ha conllevando a que el Segundo Juzgado de investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2016 ha sobreseído las investigaciones. La investigación es sustantiva, cuyo de enfoque es cuantitativo-cualitativo, su alcance es explicativo, su diseño es documental, la técnica es el fichaje y el instrumento las fichas

textuales, de resumen, y mixtas. En la cual concluye que, la principal razón para que las investigaciones concluyan en sobreseimientos es la deficiente reunión de los elementos de convicción.

Considero relevante esta tesis porque el investigador muestra que, existe una deficiencia a nivel fiscal al momento del recojo de los elementos de convicción en el Juzgado de Huánuco, los mismo que llevan a que ciertos delitos queden impunes; es decir en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria no se está desarrollando a cabalidad las investigaciones, lo que lleva a que las diligencia realizadas en las Disposiciones Fiscales no sean suficientes, no sean las pertinentes e idóneas consecuentemente tenemos casos sobreseídos.

Fernández (2019), en su tesis sustentada ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con la finalidad obtener el título profesional de abogado, en su tesis titulada “violación sexual de menor de edad”. Tiene como objetivo analizar un expediente de materia penal con calidad de cosa juzgada, sustentándolo doctrinariamente como normativamente, teniendo en cuenta normativas internacionales como nacional. Lo que busca en su investigación es disminuir el índice de casos reportados por violación sexual a menores de edad. La investigación es de tipo aplicada, de nivel explicativo, su diseño de investigación es no experimental y transversal, la técnica utilizada es la encuesta y como instrumentos está el test y la entrevista. Concluye que, el Estado y las autoridades no están adoptando adecuadamente los medios de prevención y protección, resultando de gran preocupación para la sociedad pues no se está sancionando conforme a Ley.

La presente investigación tiene relevancia porque, por un lado aborda el tema de los delitos sexuales en agravio de los menores de edad, las consecuencias, en cuanto a la afectación física como psicológica que sufre la parte agraviada y las consecuencias que resulta a raíz de este delito, e inclusive un hijo no deseado; por otro lado muestra el papel relevante que debe cumplir el Estado en su rol preventivo y sancionados en aras de prevenir nuevas comisiones de los delitos y salvaguardar a la víctima, sea mujer o varón, consecuentemente los efectos resultantes de la misma.

Cabrera (2019), en su investigación realizada con el fin es optar el grado de magister en Derecho, con mención en ciencias penales, la cual sustentó ante la Universidad Pedro Ruiz Gallo, cuyo título es “La disposición Fiscal de inicio de Investigación Preparatoria de

denuncia archivada y el principio de Ne bis in ídem procesal”, tiene como finalidad la identificación de los elementos objetivos necesarios a ser observados por el Fiscal Provincial Penal en el momento de emitir la disposición de archivo de la investigación en la etapa preliminar, evitando de esta manera vulnerar el principio ne bis in ídem procesal. En la investigación el enfoque es cualitativo, de tipo básico-explicativo, el instrumento utilizado fue el fichaje. En su conclusión muestra que este principio busca evitar someter dos veces por un mismo hecho, brindando seguridad del papel de Estado, asegurando el no ejercicio abusivo del derecho y la potestad sancionadora.

Es notable la presente investigación por que aborda el tema de la actuación del fiscal en la Investigación Preparatoria desde sus inicios, el rol y la importancia que tiene para para que un caso sea sometido a la justicia como corresponde, ya sea que se archive, se absuelva o se sancione; pero que las diligencias estén orientadas a descubrir la verdad, es más que se realice los filtros necesario para que un sujeto no pueda ser investigado varias veces por un mismo hecho, es decir el primer filtro se encuentra en las fiscalías, son los fiscales los que construyen y tienen en sus manos la viabilidad o no de un caso que ante su despacho se haya presentado.

Martín (2019), en su investigación ante la universidad Cesar Vallejo de Trujillo, para optar el grado de magister, titulada “La investigación preparatoria y su nivel de significancia en el requerimiento fiscal del distrito Judicial de Trujillo, 2019”. En esta investigación el objetivo se centra en determinar el nivel de significancia que tienen los requerimientos fiscales, en este caso en el Distrito Judicial de Trujillo. Es una investigación de tipo básica correlaciona, descriptiva, cuantitativa, teniendo como instrumento a la encuesta. Concluye que, existe una estrecha relación de manera positiva moderada, evidenciándose que, en el Distrito judicial en mención, se está trabajando en aras de la recuperación de la confianza de los accionantes en la justicia.

Resulta necesaria la información de esta investigación, pues el tesista muestra la significancia del recojo de indicios y evidencias en la etapa preparatoria, marcando un hito de un antes y un después para el distrito judicial, así los requerimientos fiscales estarían de alguna manera mejorando y permitiéndole a los fiscales tener un soporte no solo de hechos, sino que este acompañado de los medios probatorio pertinentes, esto estaría generando un nivel de confianza a los accionantes al momento de recurrir en busca de justicia.

5.3. Antecedentes Regionales

Izquierdo (2018) con su tesis titulada “efectos socio jurídicos de la regulación de facultades punitivas a favor del juez de alimentos: entre los deberes del obligado alimentario y los derechos del alimentista”, sustentada ante la universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, con la finalidad de optar el título profesional de abogado. Como finalidad destaca el acreditar que ante el Juez de Paz se ventilen los casos de alimentos con atribuciones punitivas, permitiendo la prevalencia del interés superior del niño. La investigación es de tipo básica, enfoque socio-jurídico, diseño no experimental, las herramientas fue la encuesta y entrevista. Concluye señalando que, es legítimo otorgarle ciertas atribuciones punitivas al juez de paz letrado y a los jueces de familia, así ante el incumplimiento de la obligación por alimentos, los jueces podrán accionar los apercibimientos e internar al obligado, siendo este un mecanismo más rápido, prevaleciendo el interés superior del niño.

Resulta relevante esta tesis porque el tesista aborda el tema de los alimentos desde los aspectos jurídico y social, exponiendo que, el no cumplimiento perjudica claramente el normal desarrollo del niño o niña, pues cuando el menor de edad no satisface las necesidades básicas, es decir que se expone a la carencia de alimentos, vestido, educación, entre otros, por el simple hecho que los padres no asumen sus responsabilidades, tenemos niños y niñas con mayor índice a ser vulnerables.

A nivel de la región Lima provincias se ha realizado la búsqueda de trabajos de investigación relevantes para la presente, resultando ser el único estudio realizado en este tema, la razón se centra en que el tema de estudio resulta ser nuevo.

5.4. Antecedentes locales

Andrade (2020), presentó su tesis para optar el título profesional de abogado, sustentando ante la Universidad Nacional de Barranca, teniendo como título “Desempeño fiscal en el sobreseimiento para garantizar eficiencia en los casos de violación sexual en menores, Huaura (2015-2018), la finalidad de la investigación está orientada a demostrar de qué manera el desempeño fiscal en los sobreseimientos no está garantizando la eficacia en los casos ventilados por violación sexual en menores. La investigación es de enfoque socio-jurídico, el diseño es no experimental, tipo básico, a nivel descriptivo, el recojo de

información lo realizó mediante la encuesta y el cuestionario respectivamente. Concluye que, el incumplimiento de algunas de las atribuciones fiscales o la vulneración de los plazos procesales son las que generan ineficacia en la administración de justicia en el Distrito Fiscal de Huaura.

La importancia de esta tesis radica en la muestra de los resultados, cómo del 100% de los casos de violencia sexual solo 9% están en proceso, es decir más del 90% de los casos no encuentran justicia, y no necesariamente porque el investigado sea inocente, sino por la inactividad de las fiscalías, esta inactividad, o investigación no adecuada, no acorde, la burocracia y plazo hace que mucho de los casos terminen en archivo o sobreseídos. Es decir, se está dejando desprotegidos a esos menores de edad víctimas de violación sexual y exponiendo a otros a esos comportamientos abusivos, permitiéndoles probablemente seguir cometiendo hechos delictivos de esta índole.

Jacobo y Silva (2021), a fin de optar el título de abogado, sustentada ante la Universidad Nacional de Barranca, cuyo título es “Reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violencia sexual como fundamento para despenalizar el aborto sentimental (Barranca, 2018-2020)” la investigación se centra en reconocer el concepto de proyecto de vida para las víctimas de violencia sexual, ese reconocimiento sería el fundamento para que se despenalice el aborto sentimental. La metodología empleada es de tipo aplicada, a nivel descriptivo–explicativo, el diseño es no experimental–transversal y su enfoque es cualitativo. Concluyen que, de los profesionales encuestados hay una aceptación del 83% que consideran que si es viable la propuesta de reconocer el concepto de proyecto de vida y consecuentemente permitir el aborto sentimental.

Es de importancia la investigación porque demuestra que menores de edad están trayendo al mundo a hijos no deseados, producto de violaciones y es justamente estos nacimientos en la que el Estado debe inmiscuirse a fin de garantizar que estos casos no gocen de impunidad dejando hijos no deseados en la orfandad. Los hijos como sujetos de derecho deben de garantizársele una vida digna, tanto física como psíquica; es decir, el Estado está obligado a garantizar que se cumpla con la obligación alimentaria a favor de la prole que resultado del hecho delictivo de violación sexual. Los operadores de justicia al realizar una labor eficiente estarían cumpliendo con el fin de la norma y salvaguardando a estos menores.

Los antecedentes locales antes mencionados resultaron ser los únicos estudios realizados en esto tema, no encontrándose más estudios relacionados por ser un tema nuevo.

5.5. Estado del arte

5.5.1. Atribuciones fiscales

Para poder iniciar se debe conocer quién es el fiscal, amparando en nuestra Carta magna de 1993, el Código Procesal Peruano y las Leyes especiales como la Ley Orgánica del Ministerio Público se podrá identificarlo. La Constitución Política (1993) en el artículo 158° señala que:

El Ministerio Público es autónomo. El fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la junta de fiscales (...), los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder judicial en la categoría respectiva (p.1005).

Por su parte la Ley Orgánica del ministerio Público (2008) en su artículo 11° prescribe que:

El Ministerio Público es el titular de la acción Penal pública, la que ejercita de oficio, o a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delitos de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la Ley la concede expresamente (p.10).

De la Ley especial del ministerio Público se advierte que, el fiscal es el titular de la acción penal en representación del Estado y por interés social, el autorizado por el Estado, para que, en su representación conduzca la investigación desde su inicio y hasta culminación, atendiendo las circunstancias y opciones para concluir un proceso; se encuentra dotado de autonomía, tiene plena facultad de perseguir el delito del que tome conocimiento y está obligado a actuar con objetividad.

El fiscal quien es un conocedor del Derecho, como sujeto facultado para representar al Estado en la persecución del delito busca demostrar la responsabilidad o no del investigado con pruebas de cargo y descargo, requiere para ello conseguir y reunir las evidencias (elementos de convicción) a fin de dar viabilidad a las etapas procesales, esta

facultados para dictar Disposiciones, Providencias y Requerimientos Fiscales, con estos instrumentos legales se podrá cumplir con el proceso penal y someterlo a la justicia si el caso lo amerita, así señala también San Martín (2020) “El juez penal no juzga por sí mismo, sino solo a iniciativa del Ministerio Público, cuya intervención es el presupuesto necesario de la actividad jurisdiccional” (p. 250).

En este hilo de ideas el fiscal será el encargado de planificar una estrategia dependiendo del caso en concreto, diseñará cuáles serán las acciones que le permitirán llegar al objetivo, claro que durante este proceso está en la obligación de respetar, garantizar y asegurar se brinden las garantías a las partes procesales, es decir a la víctima, al investigado y de ser el caso a los medios de prueba. Para lograrlo cuenta con instituciones del Estado que coadyuvan a que se cumpla cada diligencia, entre ellos tenemos a la policial nacional del Perú, al Departamento de medicina legal, entre otros.

Ahora bien, la Constitución Política del Perú ha señalado expresamente en el artículo 159° las atribuciones de los fiscales siendo las siguientes: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad; 4. conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; 6. Emitir dictámenes previos a las resoluciones judiciales en los casos que la Ley contempla y 7. Ejercer iniciativa en la formación de Leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la república de los vacíos o defectos de la legislación.

También el Código Procesal Peruano, en su artículo IV del título preliminar en cuanto al titular de la acción penal señala que:

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde sus inicios, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten

la responsabilidad e inocencia del imputado con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía.

3. (...) (p.353)

Así mismo en su artículo 60 del Código Procesal Penal, da a conocer que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, actuado de oficio o a pedido de parte o por acción popular e inclusive actuará cuando tome conocimiento de una noticia criminal. Es quien conducirá desde su inicio la investigación, para tal fin cuenta con el apoyo de la Policía nacional del Perú quien está obligada a cumplir con las diligencias que el fiscal considere pertinente dentro del ámbito de sus funciones.

Ahora bien, veamos cuales son las atribuciones y las obligaciones que tiene el fiscal al momento de investigar, haciendo referencia al Código Procesal Penal en su artículo 61 se advierte que durante el proceso penal el fiscal debe: actuar con independencia; tener un criterio objetivo; regirse únicamente por la constitución y la Ley, sin dejar de tener en cuenta las directivas e instrucciones de carácter general emitidas por la Fiscalía de la Nación; Conducir la investigación, es decir practicar y ordenar diligencias para demostrar el hecho, así como para eximir o atenuar de ser el caso; Intervenir durante todo el desarrollo del proceso; inhibirse de un investigación de ser el caso.

Se infiere entonces que, el fiscal es una persona autorizada por el Estado para que en su representación dirija la investigación desde sus inicios y hasta culminarla, es la pieza fundamental para que un caso se someta a la justicia como corresponda, para ello tiene a la Constitución Política, y a las normas especiales que coadyuvarán y dirigirán su accionar. Además, cuenta con instituciones que forman parte del Ministerio Público para proporcionarles los elementos necesarios al momento de disponer sus diligencias, los mismos que le permitirán conocer los hechos y tomar las acciones como correspondan en cada caso en concreto que ante él se ventilen.

5.5.2. La Investigación preparatoria y el fiscal

En la investigación, durante la etapa preparatoria el señor fiscal cumple un rol transcendental, es él quien dirige la investigación que se le haya asignado, solicitará las medidas coercitivas y debe reunir todos los medios de prueba, es decir los elementos de convicción, que sean necesario para dilucidar los hechos denunciados e investigados por su

despacho, este rol se cumple con la plena facultad que tiene de perseguir el delito y el deber de la carga probatoria, para lo cual se responsabiliza de la investigación desde su inicio hasta el final de la misma, dependerá entonces de su proceder para que un hecho se someta como corresponde a la justicia.

En esta etapa procesal el fiscal, como titular de la acción penal, tiene como misión reunir todos los elementos de convicción de cargo y también de descargo, se acopia de medios probatorios que permitirán al encargado de la persecución penal decidir continuar o archivar la denuncia; formular acusación o sobreseer el hecho delictivo investigado. En otras palabras, el fiscal actúa con independencia permitiéndose establecer si la conducta que se investiga es típica, antijurídica y si es punible; o sea, si constituye o no delito, individualiza al presunto autor o autores, a los participantes si los hubiere, a la víctima o víctimas, las circunstancias o móviles del caso denunciado, así como la existencia del daño causado. Los actos fiscales deben ser objetivos, para ello se rige por la Constitución y la Ley, aunado a ello debe tener en cuenta las directivas que la fiscalía de la Nación haya emitido.

Es menester volver a mencionar que, quien dirige la investigación es el fiscal, puede realizar la investigación por sí mismo o encargar su realización de la misma a la Policía Nacional. Las diligencias le permitirán esclarecer los hechos, debemos señalar que las diligencias son a iniciativa del representante del Ministerio Público; pero también pueden ser las partes quienes soliciten su realización, siempre que estas se encuentren dentro de lo permitido. El representante del Ministerio público ampara su actuación en principios rectores, entre ellos el principio de legalidad u obligatoriedad, de autonomía, de objetividad, imparcialidad, de jerarquía y de unidad; son estos principios los que lo autorizan y obligan a direccionar su proceder dentro de lo prescrito en las normas peruanas y sobre todo orientadas al fin del Ministerio Público.

Esta es la primera etapa dentro de un proceso penal, inicia con la noticia criminosa o sospecha que se cometió un presunto delito, este conocimiento puede ser gracias a la parte agraviada o de oficio. En esta etapa tenemos también un actor importante para garantizar el debido proceso, y vigilara la actuación del fiscal y de las partes de ser el caso, dictará medidas coercitivas que se soliciten y que estén sustentadas, me refiero al juez, el juez que actuará en la investigación preparatoria. El Juez como parte importantísimo, procesalmente hablando y dotado de investidura de justicia está facultado para pronunciarse respecto de las medidas limitativas de derecho y de protección que sean necesarias en el caso en concreto.

Esta etapa preparatoria se subdivide en dos etapas: la primera es la investigación Preliminar y consecutivamente la Investigación preparatoria formalizada.

- **Investigación Preliminar**

También conocida como diligencias preliminares, el fiscal desde el momento que toma conocimiento del hecho delictivo va a realizar aquellos actos urgentes e inaplazables para recabar indicios y evidencias, busca determinar si ese hecho conocido ha ocurrido y si constituye delito, así mismo debe garantizar los elementos inmediatos y materiales de la comisión del delito, es decir recabar indicios y evidencias, ya sean físicas, testimonios, identificar a la víctima, al autor, etc. a fin de asegurar la prosperidad de la sanción si el caso lo amerita.

Es necesario mencionar que muchas de las denuncias son interpuestas en las comisarías de la jurisdicción donde ocurrió el hecho delictivo, frente a ello el policía que recibe la denuncia está en la obligación de comunicar al Ministerio Público, específicamente al fiscal que se encuentre de turno, pudiendo practicar las diligencias inmediatas y las que las haya delegado el fiscal, siendo que al finalizar debe comunicar sobre todas las diligencias realizadas al fiscal, el instrumento para ello es el Informe Policial.

En palabra de Cubas (2015) señala “Con la finalidad de garantizar la mayor eficiencia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación” (p. 504), para que dichos actos se realicen de manera coordinada es necesario que el fiscal precise el objeto y todas las formalidades específicas que deberán reunir los actos a investigarse, así se garantizará la validez de los elementos que brindaran convicción en la teoría del caso que presente ante el magistrado, aunque puede ocurrir también que esos mismos medios sirvan como prueba de descargo.

En esta subetapa el fiscal, en el plazo de 20 días de haber recogido indicios y evidencias, calificará la denuncia y decidirá el destino de la investigación; es decir que, si de toda la información acumulada el fiscal evidencia que el hecho no constituye delito, o el investigado no es posible de ser justiciable, o que existen causas de extinción de la acción penal, entonces archiva el caso con una Disposición de Archivo; pero si del hecho se advierte la comisión de un delito, la acción aún está vigente, es decir no ha prescrito y se tiene

individualizado al autor o autores, entonces corresponde formalizar y continuar con las diligencias, para ello el fiscal emitirá una Disposición de Formalización y continuación de la Investigación.

- **La Investigación Preparatoria formalizada**

Esta viene a ser la segunda sub etapa de la etapa Preparatoria, se inicia cuando el fiscal decide continuar con la investigación, para ello emitirá la Disposición de formalización y Continuidad de la investigación Preparatoria, para ello debe haber identificado al investigado, conocido los hechos, e identificado a la parte agraviada. En esta etapa el fiscal ordena la realización de nuevas diligencias o ampliación de las diligencias que se hayan desarrollado en la etapa preliminar. Cubas (2015) “el fiscal podrá realizar por sí mismo o encomendar a la policía las diligencias de investigación de considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por iniciativa o a petición de parte, siempre que no requiera autorización judicial” (p. 536).

Están diligencias deben estar orientadas a adquirir nueva información, permitiéndole esclarecer los hechos, a razón de los nuevos elementos de convicción que incorporará. Es importante mencionar que el fiscal está facultado para requerir de manera obligatoria a cualquier persona o funcionario información en relación al hecho que investiga, para ello cuenta con el apoyo de la policía, así el efectivo policial puede intervenir en la realización de diligencias a fin de esclarecer los hechos. Culminada esta etapa el fiscal tiene dos caminos, el primero es pedir el sobreseimiento sea parcial o total o puede Acusar.

Se debe tener en cuenta que, hay ciertas diligencias que el fiscal no puede ordenar directamente, porque no se encuentra facultado, porque se puede afectar derechos fundamentales; sin embargo, el fiscal puede pedir al juez que sea él quien ordene realizar dicha diligencia porque es un medio probatorio idóneo para demostrar su teoría del caso, por lo que dependerá del fiscal que esa evidencia sea obtenida o no.

5.5.3. Violación sexual de menores de edad o indemnidad sexual

La naturaleza física y psicológica de los menores de edad los hace ser susceptibles de manipulación emocional, donde el adulto –no es la regla, pero ocurre en mayor

porcentaje- aprovecha esta flaqueza para sacar provecho sexual a través de amenaza, intimidación, violencia, seducción o engaño; es así que en el estado vulnerable en el que se encuentra el menor de edad, sobre todos los menores de 14 años de edad, son presa fácil de sujetos oportunistas, que su único fin está orientado a sacar provecho sexual por cualquiera de las vías que las normas ha recogido en sus dispositivos ya sea vaginal, anal o bucal.

El dispositivo Penal aun cuando pareciera que está orientado a que el agresor sea varón, no debemos tomarlo tan literal, ya que la doctrina y la jurisprudencia ha aclarado este tema y ha dejado en claro que, un agresor sexual puede ser cualquier persona, hombre o mujer, mayor o menor de edad, por consiguiente, la pena no está en atención al sexo, sino a la edad de la parte agraviada, a las agravantes y atenuantes que pueda darse en el caso en particular.

Nuestro Código Penal prescribe que aquellos que tienen acceso carnal con menores de edad por cualquiera de las vías (vaginal, anal o bucal o realice actos análogos) serán condenados privándoseles de su libertad con penas que van desde los catorce años hasta penas de cadena perpetua. La condena está en función a la edad y la condición en la que se encuentre el menor agraviado. Teniendo en cuenta que el agresor dirige su actuación dolosamente y obviamente su intención no es otra que sacar provecho sexual, aun cuando sabe que esta conducta está prohibida, en consecuencia, omite su rol y vulnera el bien jurídico protegido de la libertad o la indemnidad sexual según sea en caso en concreto.

No podemos dejar de mencionar al artículo 170, inciso 11 del Código penal que condena el acceso carnal con el fin de aprovechamiento sexual en agravio de un menor de dieciocho, pero mayor de catorce años, imponiéndole pena privativa de libertad que va del rango punitivo entre veinte a veintiséis años. En el caso de los menores de catorce años de edad la pena es más severa y establece como pena de cadena perpetua, este último se encuentra recogida en el artículo 173° del cuerpo normativo en mención y sobre el cual se centra la investigación.

En estos tipos de delitos se tutela a la libertad sexual, es justamente esta libertad no prestada o prestada, pero con vicios, lo que lleva a que las Instituciones del Estado encargada de la persecución penal salvaguarden y cumplan con el rol preventivo, evitando la comisión de hechos similares o parecidos. Cuando el menor de catorce años de edad es vulnerado

sexualmente el bien jurídico que se protege es la indemnidad sexual, es decir, cuando el acto carnal se comete contra menores de catorce años, están vulnerando su indemnidad sexual.

Cuando se hace referencia a indemnidad sexual, se está refiriendo a la protección que se otorga a los menores de catorce años de edad para evitar que terceros vulneren el normal desarrollo de su sexualidad. Estos menores que no tienen plena libertad para disponer de su sexualidad frente a terceros, es decir que, no pueden prestar consentimiento alguno, aun cuando lo hiciera el consentimiento está viciado, pues un menor a diferencia de los que superan los catorce años de edad –no es la regla para la madurez emocional- mantienen un cierto grado de inmadurez psico-biológica, esta flaqueza los expone ante terceros quienes buscan sacar ventaja, los exponen, no hay control racional de su actuar, de su conducta en relación a su sexualidad.

El ilustre jurista Peña (2013) señala en su comentario sobre el delito de violación sexual a menor “El fundamento de la tutela es el grado de inmadurez psico-biológicas de los menores de 14 años, situación que los coloca en un estado de no controlar racionalmente su conducta sexual. De allí que la Ley prescribe la completa abstención” (p.45). Siguiendo lo dicho por Peña, está claro que la condición de menor de edad, definitivamente es un deber absoluto de hacer prevalecer esa abstención en cuando a su sexualidad, pues al vulnerarlo se corta el normal desarrollo psico-biológico del menor, altera su proyecto de vida, por lo que es indispensable y una necesidad que el Estado adopte las medidas necesarias para salvaguardar a nuestros niños y niñas.

Otro jurista destacado Monge (2015) también nos habla al respecto y señala:

Con base en el concepto de indemnidad sexual la protección de menores e incapaces se orientan a evitar ciertas influencias que incidan de modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad. En el caso de los menores, para que cuando sean adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento sexual (p.27).

El proteger la indemnidad sexual tienen un fin y es la de protección tanto a los menores de 14 años como a los incapaces, evitando influencias negativas de terceros en el desarrollo y formación de su personalidad desde y a lo largo de su vida, velar para que esos niños puedan, cuando sea el momento correcto, decidir libremente sobre su comportamiento

sexual. La vulneración del bien jurídico protegido, indemnidad sexual, no solo afecta al menor agraviado o agraviada, sino que también esta tiene consecuencias secundarias, pues afecta a la familia más aún cuando a consecuencia de este hecho delictivo hay un embarazo o nace una prole, ese efecto negativo repercutirá para siempre y con trascendencia en su vida, pues la menor agraviada quedará vinculada a un hijo no deseado producto de la violación, al cual debe prestarle las atenciones a fin de que este nuevo ser humano alcance también un desarrollo psico-biológico.

Los delitos sexuales en agravio de los niños y niñas se caracterizan por que, en su comisión se atenta en contra de su indemnidad o libertad sexual, el agresor comete el delito utilizando la violencia, coerción o intimidación o seducción para lograr su cometido. Cuando se trata de menores de catorce años, no puede ni existe consentimiento alguno para el acto sexual, aun cuando lo haya prestado, este consentimiento está viciado por la misma condición de su edad; por lo tanto todos los actos sexuales en agravio de menores de catorce años que hayan sido consentidos o no por el menor de edad son condenables, no importa si el sujeto agresor es varón o mujer, en el agravio es un menor varón o una mujer, siempre será violación sexual y el sujeto activo siempre será responsable.

En el proceso penal, identificado al sujeto agresor, demostrada su responsabilidad en el hecho punible, se impondrá una condena privándole su libertad, se le impondrá simbólicamente un monto pecuniario por el concepto de reparación civil a favor del agraviado(a), se busca de alguna manera resarcir el daño causado; adicionalmente si la víctima es mujer y esta quedo embarazada o naciere una prole, el condenado adicionalmente estará obligado a prestar los alimentos a favor de la gestante o la prole que resultó, esto se sustenta de manera imperativa en el artículo 178° del Código Penal.

Jurídicamente debe entenderse a los alimentos como lo necesario para sostener a la prole, los alimentos como ingesta, el vestido, la vivienda, la educación, salud, recreación y todo lo demás que corresponda para su normal desarrollo físico y psicológico; es más la responsabilidad de los alimentos empieza desde el embarazo, por lo tanto, el padre biológico debe responder también por los gastos del embarazo, asegurando de esta manera el bienestar del feto en aras de que nazca vivo, en consecuencia el agresor ahora padre aparte de su condena debe también prestar alimentos a la prole que resulto del hecho delictivo.

El citando artículo 178° hace referencia al deber ser, lo que espera lograr legalmente hablando, es decir asegurar el bienestar de la prole; pero realmente los operadores de justicia están cumpliendo con su labor, el fiscal encargado del caso está facilitando al juez los medios probatorios idóneos y pertinentes para que su decisión se ajuste a lo que la Ley y la víctima espera. La condición del citado artículo señala que el juez se pronunciará en atención a los medios probatorios con los que disponga, y como es de conocimiento es el fiscal quien juega un papel fundamental al dar de conocer los hechos y poner los medios probatorios al magistrado, obviamente las partes también pueden hacer lo suyo y excepcionalmente el juez también puede incorporar pruebas de oficio.

5.5.4. Reportes estadísticos del delito de violación sexual a menores de edad.

Hablar de violencia sexual, es tan común como hablar del delito de robo agravado. Echando un vistazo a nivel nacional, las cifras mostradas por el Centro de Emergencia Mujer sobre violación a menores de edad ascienden solo para septiembre del año 2019 a un número de casos de 1338. Y si se hace un conteo desde enero a septiembre de ese mismo año el número de casos asciende a 8608 casos de violencia sexual contra menores de edad; es más, señala que una de las mayores poblaciones penitenciarias corresponde al delito de violación sexual, correspondiendo al 9.8% del total, es decir el delito de violación sexual es el segundo delito más común después del robo agravado. Así se dio a conocer por Enterarse (2020) donde señala que:

El 9.8% de la población penitenciaria se encuentra presa por el delito de violación sexual a menores, siendo la segunda causa más común después del robo agravado ... Desde setiembre del 2012 a setiembre de 2019, el número de reos por el delito de violación sexual a menor de edad ha aumentado en un 95%. ... El número de hombres afectados por violencia sexual representa solo el 5.97% del total de casos atendidos por los CEM, y las mujeres representan el 94.03% (S.N.)

En cuanto a las incidencias mostradas para el año 2019, en cuanto a los reportes según ubicación geográfica a nivel nacional, teniendo en cuenta los departamentos, existe estadística mostrando los lugares con mayor incidencia de delitos de violación sexual, tanto en los niños, los adolescentes y también en personas adultas, así se tiene que Lima es el departamento con mayor índice de violación sexual a menor de edad y también en relación

a mayores de edad, seguido del departamento de Arequipa, entre otros que se muestra en la siguiente imagen.

Figura A. Departamentos con más casos de violación sexual.



Nota: Las cifras de violencia sexual en el Perú [fotografía] por Enterarse, (2020).
https://www.enterarse.com/20200129_0001-las-cifras-de-violencia-sexual-en-el-peru

Figura B: Población penal por delitos específicos.



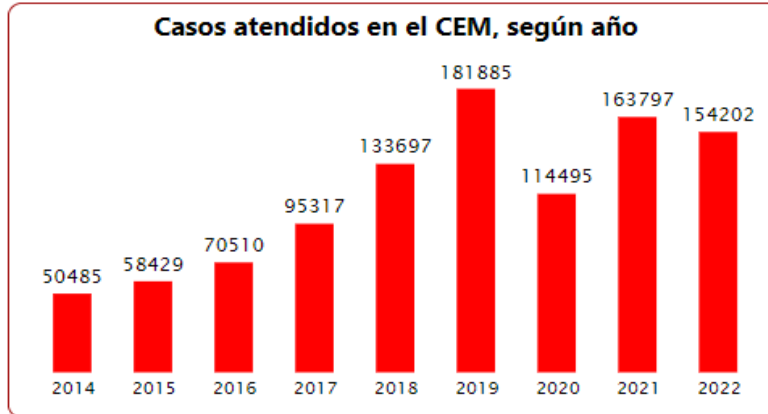
Nota: Las cifras de violencia sexual en el Perú [fotografía] por Enterarse, (2020). https://www.enterarse.com/20200129_0001-las-cifras-de-violencia-sexual-en-el-peru

Como se abstrae de la figura B, donde señala que para el año 2019, se tiene que el delito con mayor incidencia es la de robo agravado, seguido del delito de violación sexual a menor de edad. Este índice demuestra que, pese a los esfuerzos realizados por las instituciones del Estado y los organismos avocados a prevenir estos tipos de delitos, los resultados son poco favorables pues el índice va en incremento, exponiendo cada vez más a nuestros niños, niñas y adolescentes a actos de violencia sexual que alteran su estado emocional físico y hasta su proyecto de vida.

El Ministerio de la mujer y población Vulnerable desde su página web también dio a conocer el resumen de casos atendidos según los años, así se tiene que para el año 2019 los CEM atendieron a nivel nacional 181 885 casos de los cuales 55565 corresponden a atención a menores de edad. Es tan bien necesario mostrar que del total de los casos para el año 2019, 18044 corresponden a delitos de violencia sexual. En ese mismo hilo de ideas para el año para el año 2020 el total de casos atendidos ascendió a 114495, de los cuales 13483 corresponden a delitos de violencia sexual, es necesario mencionar que del total de las atenciones 97926 fueron mujeres. Así mismo para el año 2021 el total de casos ascendió a 163797, de los cuales 140833 fueron mujeres y 22456 fueron casos por violencia sexual, tal como se desprende de las imágenes mostradas líneas abajo.

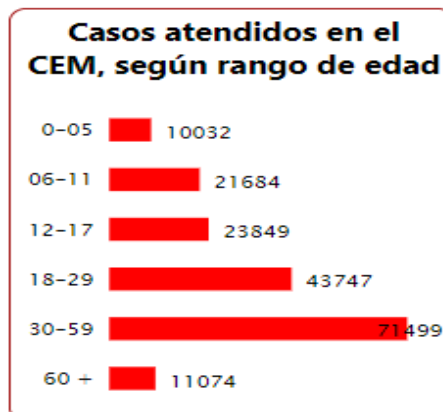
En la imagen de Ministerio de la mujer y Población Vulnerable (2022) podemos ver los casos atendidos en el CEM según año.

Figura C: casos atendidos en el CEM, según año.



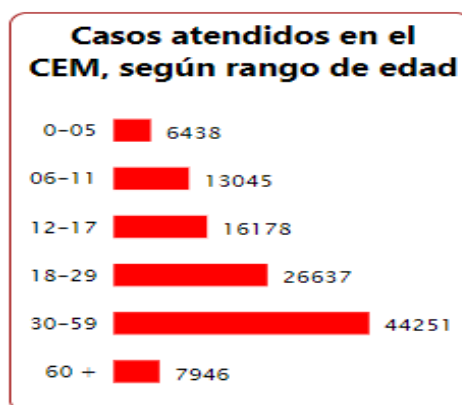
Nota: Servicio de atención urgente [fotografía] por Ministerio de la Mujer, (2022), <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

Figura D: casos atendidos en el CEM, según rango de edad, año 2019



Nota: Servicio de atención urgente [fotografía] por Ministerio de la Mujer, (2019), <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

Figura E: casos atendidos en el CEM, según rango de edad, año 2020



Nota: Servicio de atención urgente [fotografía] por Ministerio de la Mujer, (2020), <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

En cuanto a los reportes mostrados de violencia sexual según características del tipo penal, y en atención a la investigación trazada en la presente, se obtuvo cuadros estadísticos de casos de violación sexual dadas a conocer por el Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para el año 2021, muestra que existió un total de casos por violencia sexual a menor de edad correspondiente a 13630, de los cuales y atendiendo a lo que nos lleva la investigación los menores de edad entre los cero años y los 14 años de edad ascendiente a 9241 casos, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Figura F: Denuncias reportadas por las fiscalías de violación sexual, según grupo de edad, año 2021

Grupos de edad	Violación Sexual (Art. 170 - 171 - 172 - 173 - 173B - 174 - 175 del Código Penal)	%
0 - 5 años	659	3.1
6 - 11 años	2,342	10.9
12 - 14 años	6,240	28.9
15 - 17 años	4,389	20.3
18 - 29 años	4,378	20.3
30 - 59 años	2,498	11.6
60 a más años	272	1.3
Sin Registro de edad	795	3.7
Total	21,573	100.0

Nota: Ministerio Público-Fiscalía de la Nación [fotografía] por Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, (2021), https://observatorioviolencia.pe/mpfn/#4Delito_de_violacion_sexual

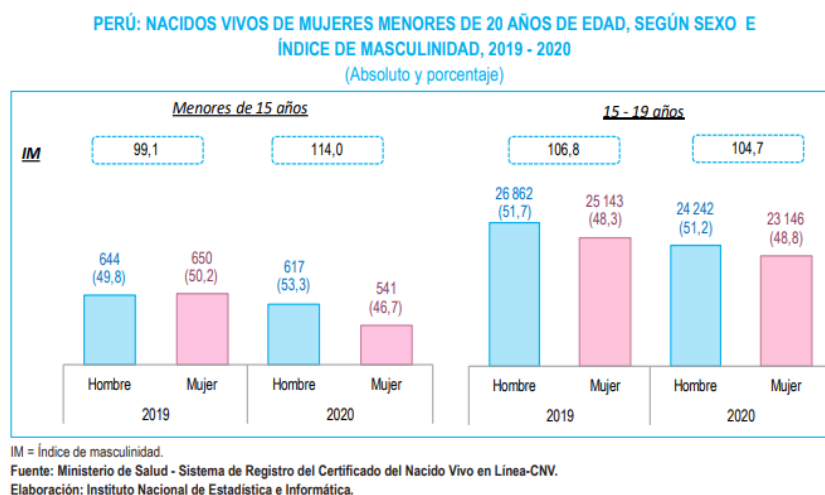
Ahora bien, teniendo en cuenta el territorio de la investigación nos centraremos en la localidad de Barranca, y teniendo en cuenta el INFORME N° 000041-2023-MP-FN-JSM-GI-HUAURA, de fecha 23 de enero del 2023, de donde se abstrae información detallada y relevante de la fiscalía Provincial Penal corporativa de Barranca para el año 2019 y 2020, se tiene que: para el año 2019 se ingresó un total de 87 casos de violencia sexual y violación sexual a menor de edad, de los cuales a la fecha de emisión del informe en mención se tiene que 38 se encuentran con archivo consentido, 1 alcanzo sentencia, 2 se les dicto sobreseimiento consentido, por lo tanto hasta la fecha existe 49 caso que aún no finalizan el proceso.

En ese mismo hilo de ideas para el año 2020 se tuvo 75 denuncias por violencia sexual a menores de edad, de las cuales 29 denuncias alcanzaron archivo consentido, 6 pasaron a juzgamiento y alcanzaron sentencia, y 1 fue sobreseído consentido, las cuales suman 36 de las 75, entonces se tiene que a la fecha de corte 20 de enero del 2023 existe 39 casos que aún se encuentran en proceso. Así mismo en relación a la existencia de un

embarazo o una prole como consecuencia de la violación sexual a menor de edad, así como la existencia de una sentencia donde se haya fijado una pensión de alimentos se informó que no existe reporte alguno en relación a ello, lo que no permite saber con certeza si de los casos repostados durante el año 2019 y 2020 haya existido algún caso de embarazo o una prole como consecuencia del hecho delictivo.

En cuanto a la natalidad en menores de 15 años de edad, a nivel nacional existe reportes mostrados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, donde señalan que para el año 2019 menores de 15 años de edad han alumbrado 1294 hijos en la condición de vivos, y para el año 2020 menores de 15 años han alumbrado 1158 hijos vivos. Tal como se muestra en la tabla de nacidos vivos de mujeres menores de 20 años de edad, según la imagen del Instituto Nacional de Estadística e Informática donde se observa las denuncias reportadas por las fiscalías de violación sexual, según grupos de edad.

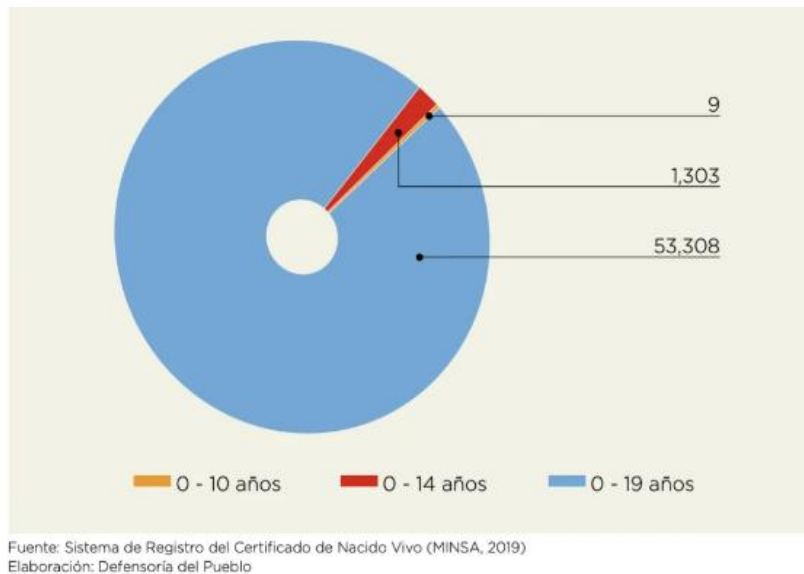
Figura G: Nacidos vivos de mujeres menores de 20 años de edad.



Nota: Perú: nacidos vivos de madres adolescentes [fotografía] por Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019-2020)

https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1832

Figura H: Niñas y adolescentes que tuvieron hijos nacidos vivos -MINSA, 2019.



Nota: Niñas y adolescentes que tuvieron hijos e hijas nacidos vivos -MINSA, 2019 [fotografía] por Wayka.pe (2021) <https://wayka.pe/hablan-las-medicas-los-obstaculos-para-interrumpir-el-embarazo-forzado-de-ninas-victimas-de-violacion/>

Estos reportes emitidos por INEI y el MINSA nos dan referencia de la existencia de embarazos en menores de 14 años de edad, y que existe la probabilidad de que estos menores de edad están trayendo hijos al mundo, y justamente por la condición de su edad y la vulnerabilidad en la que se encuentran que se debe abordar el tema de la pensión de alimentos a favor de la prole en atención al artículo 178 del código Penal, la actividad comprometida por parte del Ministerio Público y los organismos competentes a fin de bajar ese índice alarmante de embarazos en niñas y adolescentes, preocupados por el bienestar de ese ser indefenso que es la prole. El Ministerio Público debe cumplir ese rol fundamental de prevención, pues al avocarse a abordar el tema de la pensión de alimentos en los casos de violencia sexual a menores de edad estarían también contribuyendo en la economía procesal y en un sistema más justo para la víctima directa y la víctima colateral.

5.5.5. Sistema Penal y la Víctima

Venturoli (2019) desarrolló en su libro *La víctima en el sistema penal* que:

La protección del ofendido se despliega sobre dos niveles diferentes: en primer lugar, al nivel de la tutela ex ante, respecto a las víctimas potenciales, por medio de un Derecho Penal siempre más atento a las características personales del sujeto pasivo; en segundo lugar, a nivel de tutela ex post, mediante la construcción de un aparato sancionatorio dirigido a la reparación de los daños sufridos por la víctima y a la prevención de los fenómenos de revictimización (p.p. 162-163)

El estado busca otorgar tutela a la parte agraviada, dar protección al sujeto débil en los delitos sexuales, realmente las víctimas necesitan ser tutelados, necesitan ser protegido durante todo el proceso, y el Estado debe crear mecanismos a fin de evitar revictimizarlos. Una de las instituciones públicas encargados de la persecución penal es el Ministerio Público, como encargado de accionar penalmente en representación de la sociedad, debe individualizar al presunto responsable del delito, para que sea sometido a la justicia. La condena como ya se ha mencionado, además de imponérsele una pena privativa de libertad, adicionalmente se le impone el pago de una reparación civil, la intención es intentar resarcir el daño y perjuicio que se haya causado a la víctima.

Las fiscalías se apoyan de programas sociales que el Estado está fomentando, en busca de brindar protección ex antes y ex post, es decir busca prevenir y brindar el sustento durante el proceso buscando restablecer al estado en el que se encontraba antes del hecho delictivo. En el Distrito Fiscal de Huaura y su Sede en la ciudad de Barranca, tienen ciertos programas como el Programa Integral de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigo, dicha institución interviene en el proceso para asegurar que una investigación cumpla su fin, buscando evitar que, por factores externos –económicos, influencias u otros- un proceso quede impune.

El Centro de Emergencia Mujer es otra de las instituciones que coordinadamente trabaja con las fiscalías, dentro de sus funciones están las atenciones integrales para las víctimas de violencia sexual y también a las víctimas de violencia familiar, obviamente al ser una institución del Estado su servicio es gratuito, dentro de su fin está la de apoyar a las

víctimas para que afronten el proceso y evitar que sean revictimizados brindándoles tratamientos adecuados según sea el caso.

También tenemos organismos internacionales que, nuestro país al ser parte de los Estados miembros, se rige por las normas que estos acuerdan y por los que se rigen, así tenemos a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), esta institución también está preocupada por tutelar a las víctimas, por lo que ha recomendado a todos los Estados que lo conforman, en su resolución 40/43, a estar vigilantes de los derechos fundamentales que les asisten a las víctimas.

Dentro de los derecho de acceso a la justicia señalados por la ONU se encuentran: no solo recibir la denuncia, sino que también se esté activo durante todo el proceso; el derecho al resarcimiento del daño que se le causó, debiendo ser el condenado el obligado a pagar y de manera subordinada el Estado; siempre y en cuando el reo no pudiese resarcir el daño causado plenamente; el derecho a recibir asistencia, esto a cargo de las estructuras públicas, desde sus inicios tales como asistencia jurídica, asistencia médica, asistencia psicológica, entre otros; el derecho a un tratamiento digno; y el derecho a ser protegido, tanto a la víctima como los familiares de este de ser el caso, todo ello debe garantizarlo el Estado.

En palabras de Venturoli se advierte que, el Estado ha creado mecanismos tratando de dar protección antes del suceso, por eso sanciona, por eso ha tipificado esa norma para evitar que se sigan cometiendo delitos de abuso sexual, de violación sexual, al margen del resultado. Se puede decir que, es un intento invalido, pues, según los reportes, las constantes noticias de violencia sexual el índice va en aumento; sin embargo, no se puede minimizar los esfuerzos aun cuando no muestren los resultados esperados. Es verdad que el Estado busca coadyuvar con el proceso y apoyar a la parte agraviada durante y después del proceso, pero todo hace indicar que los esfuerzos no son suficientes y se requiere de más y nuevos mecanismos para lograr mejoras.

Con relación a las menores agraviadas, quienes enfrentan un embarazo o ya tienen entre sus brazos al hijo no deseado –la prole-, también estos apoyos de las mencionadas instituciones están vigentes y tienen el mismo fin, así como a los actores fundamental a fin de asegurar a la víctima y a la prole, brindándole los mecanismos idóneos y dotando de herramientas necesarias al fiscal y al juez para que sienten sus decisiones fundadas en hechos y en derecho.

5.5.6. Deber de los padres

El rol de los padres se asienta en el deber de atención que deben tener para con sus hijos y son ellos los directos responsables para que este nuevo ser humano alcance un adecuado desarrollo psico-biológico, para ellos deben proveer no solo de los alimentos, sino también de cuidados necesarios, de vestido, de educación, de una vivienda, de recreación, así lo ha establecido el Código Civil, estas atenciones le permitirán a la prole tener una vida digna desde el embarazo.

Águila y Morales (2013) nos ilustra que “Los alimentos pueden ser definidos como un deber jurídico establecido por Ley mediante el cual una persona, a través de un conjunto de prestaciones satisface las necesidades de otra que no tiene la capacidad de proveer a su propia subsistencia” (p.227). Bajo esta premisa debemos entender que es imperativo asistir con alimentos a los hijos menores de edad, y/o mayores si tienen alguna capacidad diferente o curse estudios superiores, dependiendo del caso en particular, pues el estado de necesidad es apremiante y necesita que se cumpla ya sea de manera moral o por imposición judicial, la cuestión es no dejar al hijo en desamparo.

El magistrado en lo civil, al momento de fijar una pensión de alimentos tiene en cuenta ciertos criterios como son la necesidad de quien las pide y las posibilidades de quien está obligado a prestarlas, obviamente atendiendo a las circunstancias que existan al momento de la fijación de dicha pensión. Su decisión debe estar orientada a hacer prevalecer el interés superior del niño, asegurándose con esa medida que el menor alcance el desarrollo psico-biológico.

5.5.7. Criterios al momento de fijar alimentos

Los llamados a cubrir las necesidades para la subsistencia de la prole son los padres, pero ante la no voluntad de los padres de cubrirla, el Estado a través de sus organismos a impuesto a que esta obligación constitucional no quede al desamparo, para ello ha fijado ciertos criterios al momento que el magistrado fije un monto por el concepto de alimentos. Debemos conocer cómo está estipulado en nuestra legislación la figura jurídica de los alimentos, cuáles son los criterios para que el magistrado pueda señalar un monto justo para

que la prole pueda cubrir sus necesidades básica y alcance el desarrollo psico-social que requiere como persona.

Atendiendo al Código Civil en el artículo 481 se concluye que, hay presupuestos establecidos para calcular y fijar un monto por pensión de alimentos estos son: la existencia del vínculo legal, aquella relación familiar reconocida por Ley, sea este por voluntad o por parentesco; la necesidad del alimentista, es decir por su condición de no ser autosuficiente; la posibilidad del alimentante y por último que este monto sea proporcional al momento de fijarla. La pensión de alimentos debe cumplir su fin el de atender las necesidades psico-biológicas del hijo, en este caso en particular del hijo no deseado producto de la violación – la prole.

5.5.8. Pensión de alimentos para la gestante o la prole que resulte de la violación sexual a menor de catorce años de edad.

Como se ha señalado con anterioridad, los alimentos deben ser entendido como aquella obligación, ya sea de manera voluntaria o legal, de brindar lo indispensable para el sustento del hijo, en este caso en particular para la prole, según la situación y posibilidades del obligado, desde el momento de la concepción y hasta cuando cumpla la mayoría de edad u otras circunstancias establecidas –condición del hijo o si se encuentra cursando estudios. El código del Niño y del Adolescente (2020) también define a los alimentos en el artículo 92º, señalando que, “debemos entender como lo necesario para el sustento del hijo, vivienda, vestido, educación, salud, etc., así como los gastos del embarazo de ser el caso desde la concepción y hasta el post parto” (p. 350)

Ahora bien, en los delitos sexuales donde a consecuencia de este hecho nace la prole, como sujeto de derecho también el padre biológico está obligado a cumplir con este mandato y suministrar lo necesario para que este nuevo ser alcance un desarrollo físico-biológico bueno, permitiéndole tener calidad de vida. Los alimentos son indispensables, consecuentemente es un derecho constitucional recogido en nuestra carta magna de 1993, exactamente en el artículo 6, en la cual lo ha establecido como deber y derecho de los padres, de ambos padres, de alimentar, de educar, de brindar los cuidados y seguridad a sus hijos.

Los alimentos jurídicamente hablando, está orientada a cubrir las necesidades básicas de la prole, sobre todo en esa etapa de su vida que se encuentra imposibilitado de proveerse

a sí mismo, sobre todo en el aspecto material; es decir hablamos de aquellas necesidades de comida, vestidos, habitación, educación, recreación, y otros que le son imprescindibles para que este ser humano alcance el desarrollo físico, ético, moral e intelectual; por lo tanto, si existe un hijo no deseado, un hijo a consecuencia de una violación, es decir la prole, entonces atendiendo al artículo 178° del Código Penal, el magistrado en lo penal debe asegurar, en su sentencia, la fijación de una pensión por el concepto de alimentos a favor de la prole y esta decisión debe surtir los mismos efectos como lo es en una sentencia civil por el mismo tema.

Cuando se habla sobre la responsabilidad especial que deviene del delito de violación sexual, es necesario echar un vistazo a el artículo 178 del código Penal que a la letra dice:

En los casos comprendidos en este capítulo, el juez penal debe resolver, de oficio o a petición de parte, sobre la obligación alimentaria a la prole que resulte, aplicando las normas respectivas.

La obligación alimentaria a la que se hace referencia en el primer párrafo comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente y del mismo modo, los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

La decisión del juez respecto de la obligación alimentaria comprende la asignación anticipada de alimentos durante la investigación fiscal, así como la fijación de la obligación de prestar alimentos inclusive antes de la sentencia atendiendo al material probatorio disponible (p.181)

Del citado artículo se desprende que ante la existencia de un embarazo o una prole se puede, en un proceso penal, fijar pensión por el concepto de alimentos en dos momentos, el primero momento se puede dar durante la investigación fiscal y la segunda es que se fije en la sentencia. Una condicionante para ello es que se fije atendiendo a los medios probatorios fehacientes con los que se disponga; pero y cuáles serían estos medios probatorios para que el juez pueda fijar alimentos durante la investigación o en la sentencia.

De lo mencionado con anterioridad, se sabe que, cuando se trata de delitos sexuales, estos son realizados por lo general en la clandestinidad, es decir la víctima es el único testigo del hecho, bajo esta premisa uno de los medios probatorios a valorarse para que se asigne

una pensión de alimentos será la declaración de la víctima de la agresión sexual, claro está que, esta declaración debe gozar credibilidad, verosimilitud y la incriminación debe ser persistente, es decir debe evidenciarse sin duda alguna que el hecho si ocurrió. Así lo señala el jurista Villareal (2020) cuando hace referencia a los criterios para valorar el testimonio de la víctima señala que: “Para admitir y aplicar las pruebas recabadas, el juez deberá actuar con arreglo a las normas de la lógica, de las máximas de experiencia o de la sana crítica” (p. 62)

Otro de los medios probatorios idóneos, con el cual se podrá demostrarse a ciencia cierta el vínculo paterno filial y consecuentemente el delito en todos aquellos casos cuando se traten de violación sexual a menores de catorce años de edad, o doctrinariamente donde se vean casos por indemnidad sexual, es la prueba de ADN. Este tipo de procedimiento permitirá saber quién es el padre o la madre de la prole, es decir es una prueba genética que demostrará si el investigado o acusado es o no el padre biológico de la prole. Cuando se trata de estos tipos de procedimientos a nivel fiscal, la parte investigada no suele realizarse por voluntad la extracción de una muestra de sangre para posteriormente hacer la homologación, es decir hacer la prueba de ADN, por lo que se requiere una orden judicial para que se pueda cumplir con el fin, esta es una de las razones de las demoras en los plazos procesales a nivel fiscal.

Si bien es cierto, a nivel fiscal se realizan diferentes diligencias de donde se recaban elementos de convicción, los mismos que serán los posibles medios probatorios con los que sustentara su teoría del caso el fiscal, coadyuvando a tener un panorama más claro, como el examen médico legal, la partida de nacimiento de la prole, la partida de nacimiento de la víctima, entre otros, es de considerar que, estos dos medios probatorios –Declaración de la agraviada y el ADN- serían los idóneos para pedir la pensión de alimentos en un proceso penal, ya sea de manera anticipada, es decir durante la investigación, o en la sentencia.

Del mismo artículo se desprende que, para que el juez fije un monto por concepto de pensión de alimentos debe prestar atención a los medios probatorios con los que cuente, ahora bien el fiscal y las partes procesales son los que ponen a disposición del juez los medios probatorios, bajo esta premisa diremos y teniendo en cuenta a la parte agraviada y pensando en el interés superior del niño, la prole, el fiscal será el responsable de poner a disposición del juez esos medios probatorios que le permita decidir sobre el delito, la reparación civil y sobre fijar un monto por el concepto de pensión de alimentos.

Por lo tanto, como es conocido dentro del proceso penal existe y está facultado el fiscal para la acción civil, bajo esta premisa una pensión de alimentos tiene esa connotación civil para que el fiscal actúe de oficio y solicite no solo la reparación civil, sino que también lo haga por la pensión de alimentos a favor de la gestante o la prole. Sin embargo debería ser posible que, de constituirse actor civil dentro del proceso, sea él el facultado para accionar sobre ese tema, de no ser así, recae sobre el fiscal. Existen tres motivos fundamentales por lo que se considera tal opción: la primera es pensando en el interés superior del niño; el segundo porque se busca la celeridad en las decisiones judiciales; y por último de ser así contribuiría en la economía procesal.

VI. HIPÓTESIS Y VARIABLE DE ESTUDIO

6.1. Hipótesis

6.1.1. Hipótesis general

Entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional existe una relación directa (Barranca, 2019-2020).

6.1.2. Hipótesis específicas

- Las atribuciones asignadas a las fiscalías en la Investigación Preparatoria comprendida en la norma garantizan la eficiencia probatoria en los casos de indemnidad sexual.
- Las fiscalías no están direccionando adecuadamente sus actuaciones para recabar elementos de convicción con el propósito de lograr un fundado pronunciamiento del juez sobre alimentos en los casos de indemnidad sexual.

6.2. Variable de estudio

Variable independiente → Proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria.

Definición: Consiste en el desenvolvimiento que tenga el fiscal durante las diligencias que programe en la Etapa Preparatoria, con el objetivo de recabar los elementos de convicción orientados a la defensa de la legalidad, el derecho del ciudadano y por su puesto el interés público en un determinado caso, misma que será defendida en juicio en favor de las menores de edad y el interés social, la persecución del delito, la reparación civil y otras responsabilidades especiales que se desprenda de un hecho en concreto. Este actuar

del fiscal está orientada a velar por prevenir el delito dentro de sus facultades y limitaciones para una correcta administración de la justicia peruana.

Indicadores:

1. Facultades y obligaciones de los fiscales en la diligencia preliminar.
2. Facultades y obligaciones de los fiscales en la formalización de la investigación.

Variable dependiente → Acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional sobre pensión de alimentos.

Definición: Consiste en que el fiscal, a través de sus diligencias, reúna eficientemente los elementos de convicción a fin de demostrar el vínculo paterno filial en aquellos delitos de violencia sexual a menores que a consecuencia de ese hecho en su agravio haya un embarazo o una prole, con la finalidad de que cuando el fiscal presente su requerimiento de acusación existan estos medios probatorios que permitirá al juez penal fijar en sus sentencia una pensión por el concepto de alimentos, cumpliéndose lo prescrito en el artículo 178° del Código Penal.

Indicadores:

1. Formal
2. legítimo
3. Ético y moral.

6.3. Operalización de las variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIONES	UNIDAD DE ANÁLISIS	INSTRUMENTO
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL			
Entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento o jurisdiccional existe una relación directa Barranca, (2019-2020)	Proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria.	Consiste en el desenvolvimiento que tenga el fiscal durante las diligencias que programe en la Etapa Preparatoria, con el objetivo de recabar los elementos de convicción orientados a la defensa de la legalidad, el derecho del ciudadano y por su puesto el interés público en un determinado caso, misma que será defendida en juicio en favor de las menores de edad y el interés social, la persecución del delito, la reparación civil y otras responsabilidades especiales que se desprenda de un hecho en concreto. Este actuar del fiscal está orientada a velar por prevenir el delito dentro de sus facultades y limitaciones para una correcta administración de la justicia peruana.	El proceder fiscal en la investigación preparatoria tiene dos dimensiones, desenvolvimiento durante las diligencias preliminares y el desenvolvimiento en la formalización de la investigación.	Facultades y obligaciones de los fiscales en la diligencia preliminar. Facultades y obligaciones de los fiscales en la formalización de la investigación.	Como unidad de análisis se tendrá a los abogados habilitados del colegio de Huaura.	cuestionario
	Acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional sobre pensión de alimentos.	Consiste en que el fiscal, a través de sus diligencias, reúna eficientemente los elementos de convicción a fin de demostrar el vínculo paterno filial en aquellos delitos de violencia sexual a menores que a consecuencia de ese hecho en su agravio haya un embarazo o una prole, con la finalidad de que cuando el fiscal presente su requerimiento de acusación existan estos medios probatorios que permitirá al juez penal fijar en sus sentencia una pensión por el concepto de alimentos, cumpliéndose lo prescrito en el artículo 178° del Código Penal.	Eficiencia por parte del fiscal en la investigación preparatoria para reunir elementos de convicción del delito y el vínculo paterno-filial.	Formal Legítimo Ético y moral		

VII. OBJETIVOS

7.1. Objetivo general

Identificar la relación entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional.

7.2. Objetivo específico

- Identificar las atribuciones asignadas a la fiscalía en la investigación Preparatoria comprendida en la norma frente a la eficiencia probatoria en los casos de indemnidad sexual.
- Evaluar si las fiscalías están direccionando adecuadamente sus actuaciones para recabar elementos de convicción, con el propósito de lograr un fundado pronunciamiento del juez sobre alimentos en los casos de indemnidad sexual.

VIII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

8.1. Metodología empleada

La investigación presentada describirá y analizará la norma penal, exclusivamente el artículo 178, donde prescribe que, aquellos casos de violación sexual donde haya un embarazo o exista una prole, se le impondrá una pena, pero adicionalmente el juez debe fijar una pensión por el concepto de alimentos; en esta línea busco establecer el proceder fiscal y su rol como objeto para que se aplique lo que la norma indica, pues se considera que dependerá del fiscal, del acopio de elementos de convicción suficientes que realice para que al ponerlo a disposición del juez penal, este último conozca los hechos y muestre con pruebas idóneas, pertinentes y conducente la responsabilidad del agresor, solo así el magistrado pueda pronunciarse también sobre fijar pensión por el concepto de alimentos a favor de la menor agraviada embarazada o para la prole que resulte.

Es así que en una primera etapa se busca hacer una revisión del marco normativo en relación a las funciones, deberes y obligaciones de los fiscales en la etapa preparatoria, específicamente en las diligencias que realice en relación a ese hecho que investiga por violación sexual a menores de edad; así mismo también se revisará las normas civiles, específicamente la institución de los alimentos, los criterios y alcance de la misma, entre otros relacionados al hecho y la fijación de una pensión tanto para la agraviada ante un embarazo o para la prole que naciera vivo. En una segunda etapa se busca recabar información de abogados del colegio de abogados de Huaura, a fin de contrastarlo con la información dogmática y establecer conclusiones.

8.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es pura, básica o dogmática, ya que solo analizará datos existentes, enfocándose exclusivamente en la actuación fiscal y su incidencia en la fijación de alimentos a favor de la gestante o la prole que resulte; es decir el papel fundamental que cumple dotando de elementos de convicción para que el magistrado en lo penal se pronuncie

respecto a los alimentos en favor de la prole que resulto del hecho delictivo de violación sexual.

8.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptiva-explicativa, es descriptiva porque describirá teóricamente referente al trabajo de investigación y la relación que existe entre la actuación del fiscal en la etapa preparatoria para dotar de elementos de convicción al juez penal para que este se pronuncie en relación a la pensión de alimentos; es explicativa, ya que teniendo en cuenta las descripciones se podrá evaluar si la actuación del representante del Ministerio Público en la etapa Preparatoria y la incidencia que este tiene para que el juez penal se pronuncie en relación a los alimentos a favor de la prole que resultó del hecho delictivo de violación sexual.

8.1.3. Diseño de investigación

Con el presente trabajo se busca obtener información a través del diseño de investigación socio-jurídico, estudia la realidad social en un determinado acontecimiento. En palabra de Arango (2013) señala “La investigación socio jurídica tiene como objeto el estudio de la realidad social en la medida que advierte una incidencia en los comportamientos sociales que busca modificar” (p 26). Así se tiene que en la investigación buscará responder a la realidad en cuanto a la actuación fiscal al momento de recabar elementos de convicción, orientados a darle las herramientas al juez para que se pronuncie en relación a la fijación de una pensión de alimentos en los casos de indemnidad sexual donde resulte una prole.

El diseño de la investigación es no experimental, en atención a que, dentro del trabajo no se realizará ningún experimento a las unidades de análisis, es decir que no se llevará la muestra a un espacio determinado para controlar su comportamiento para poder extraer información alguna.

8.1.4. Enfoque de investigación

El trabajo de investigación será diseñado bajo el planteamiento metodológico mixto, es decir la integración del enfoque cuantitativo y cualitativo ello se debe a que se analizó un hecho social de relevancia jurídica, para ello se utilizó la recolección de datos y analizó a través de tablas y cuadros estadísticos, cuyo fin se orientó a la demostración de los objetivos específicos, así mismo la medición numérica, el conteo y la aplicación estadística para poder establecer la relación entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria orientadas a dotar de elementos de convicción al juez penal para que se fije una pensión de alimentos a favor de la gestante o la prole que resultó como consecuencia del hecho delictivo de violación sexual a menor de catorce años, en consecuencia es el que mejor se adapta según las características y necesidades de la investigación.

En palabras de Otero (2018) “El enfoque mixto se caracteriza porque favorece una perspectiva amplia y profunda del fenómeno que se estudia, así mismo, esto le permite al investigador plantear el problema con claridad y formular objetivos apropiados” (p.23), lo cual hace inferir que este pragmatismo nos da un pluralismo donde tanto la investigación cualitativa como cuantitativa resultan ser útiles y fructíferas, es decir que, no se contradicen sino se complementan.

8.2. Población y muestra

8.2.1. Población

Se entiende por población según Ruiz (2008) “Como la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer una inferencia” (p.673) en ese mismo hilo de ideas Sánchez y Reyes (2006) señala que “Unos de los principales propósitos que persigue el investigador, es lograr que el resultado de un estudio pueda generalizarse a otros grupos diferentes del que sirvió como base” (p. 141)

La población con la que se contó en la presente investigación estuvo conformada por los abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, que se encuentren en ejercicio. Se tiene como base la información proporcionada públicamente por el Colegio de abogados de Huaura (CAH) previo a las elecciones 2021 al 2023, mostrado que para el 2021 existe 1169 abogados (agremiados <https://www.facebook.com/Comit%C3%A9-Electoral-Colegio-de-Abogados-de-Huaura-101084002141263/>) Teniendo en cuenta que, el colegio de abogados registra no solo a

abogados especialistas en derecho penal, civil y constitucional, sino también a aquellos que desarrollan actividades de carácter público como son los jueces, fiscales, abogados públicos, entre otros; por lo que la población estará conformada por profesionales colegiados en el colegio en mención y que necesariamente actualmente se encuentren prestando servicio jurídico en Barranca ya sea privado o en el sector público.

8.2.2. Muestra

Ruiz (2008) señala que “La muestra descansa principios de que las partes representan al todo y por tal reflejan las características que definen la población del cual fue extraído, lo cual nos indica que es representativa” (p. 63), siguiendo lo dicho por Ruiz la muestra es en sí es un sub conjunto de la población del cual se obtendrá información para que la investigación se desarrolle y sobre la cual se efectuarán la medición de las variables y el objeto de estudio.

En atención a ello, la muestra con la que se trabajará en la presente investigación estará comprendida por 30 abogados que se encuentren inscritos en el colegio de abogados de Huaura que, en la actualidad estén ejerciendo la abogacía dentro de la localidad de Barranca ya sea que presten servicio particular o laboren en las instituciones del Estado afines. La estrategia del porqué se consideró dicha cantidad como muestra, se sustenta en el tipo de muestreo que se utilizó, la cual se explica en líneas precedentes.

○ Muestro circunstancial

El muestreo es circunstancia por conveniencia, no probabilístico. En palabras de Ruiz (2008) “Se dice que el muestreo es circunstancial cuando los elementos de la muestra se toman de cualquier manera, generalmente atendiendo a razones de comodidad, circunstancias o capricho” (p.140). Razón por la cual no se ha aplicado formula alguna para determinar el tamaño de la muestra, dejando la elección a criterio del investigador, pues en el tema de investigación demanda que sean encuestados profesionales del colegio de Huaura que estén involucrados en el tema penal.

8.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis serán los abogados colegiados en el colegio de Abogados de Huaura, y que en la actualidad se encuentren en ejercicio en Barranca.

8.4. Técnica e instrumentos de datos

Sánchez y Reyes (2006) “Las técnicas de recolección de datos son los medios por los cuales el investigador procede a recoger información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de estudio”, por otra parte, Ruiz (2008) señala que “la información a recabar tiene que ser confiable y válida, para lo cual se requiere cuidado y dedicación” (p. 68). Es decir, la técnica e instrumentos son el medio a través del cual se van a aprobar o no las hipótesis, permitirán responder las interrogantes y que se alcancen los objetivos de la investigación.

8.4.1. Técnica

Las técnicas para recolectar datos en la presente investigación serán las siguientes:

- El análisis documental, en esta técnica consiste en recolectar datos documentales o fuentes escritas que se vinculen con las variables de estudio.
- La encuesta, una de las técnicas más usadas para obtener y recolectar datos.

8.4.2. Instrumento

Los instrumentos a utilizarse en la presente investigación serán: la ficha, permitiendo hacer una compilación textual de resúmenes y comentarios de los estudiosos; por otro lado, se usará el cuestionario, a través de este se utilizará un conjunto estructurado de preguntas que pondrán en manifiesto las opiniones de los encuestados, con el fin de verificar las hipótesis. En referencia a los cuestionarios Sánchez y Reyes (2006) señalan que “constituyen un documento o formato escrito de cuestiones o preguntas diversas relacionadas con los objetivos del estudio” (p. 150).

8.5. Técnica para el procesamiento de datos

La técnica para el procesamiento de datos en palabras de Ruiz (2008) señala que:

Dentro del proceso de investigación se tiene el procesamiento de datos el cual puede ser realizado de manera manual o computarizada, por parte del investigador, este procesamiento de datos se hace con la finalidad de obtener resultados, a partir de los cuales se podrá realizar un análisis, según los objetivos, preguntas e hipótesis planteadas en la investigación. Para el procesamiento de datos debe usarse técnicas estadísticas con el apoyo del computador utilizando programas estadísticos que se encuentran en el mercado (p.71).

En la presente investigación para el procesamiento de la información se iniciará con el diseño del instrumento. Para recoger los datos se utilizará el cuestionario por medio del cual recopilará información de la muestra, abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura y que se encuentren en ejercicio. Posterior a la obtención de los resultados se revisará, se ordenará de acuerdo al interés de la investigación para posteriormente utilizar la estadística básica, se aplicará el programa de office –Excel. En cuanto a los análisis de los resultados estadísticamente se realizarán los siguientes: a nivel descriptivo, los resultados serán presentados mediante cuadros estadísticos por medio de barras, teniendo en cuenta las dimensiones y las preguntas; así mismo se hará un análisis a nivel inferencial, ya que se contrastará la hipótesis de investigación con los resultados estadísticos mostrados en Excel.

IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS

En el presente trabajo de investigación se tomó en cuenta las normas éticas nacionales y también las internacionales, dentro de ellas cito a la Ley sobre los Derechos del Autor, contenida en el Decreto Legislativo (D .L.) N° 822; el Convenio de Berna, este último convenio está vigente en el Perú desde el año 1988, convenio muy importante porque señala los lineamientos para que se respete todas aquellas creaciones, concepto o información que le pertenezca a un tercero y que este tercero inscribió; así mismo el respeto irrestricto a las normas éticas que rigen a nuestra casa de estudio en la R.C.O. N° 573-2016-UNAB.

La información en el presente trabajo y durante todo su desarrollo se realizaron respetando los valores como a la honestidad, la cual se plasmará durante todo el desarrollo del trabajo, sobre todo en cuando se recopile y expongan los datos, ya que serán una representación estadística real de la muestra, por consiguiente, de la realidad palpable, otros de los valores recogidos es la buena fe que cobra vida en el aspecto teórico del trabajo de investigación, por consiguiente se respetó y se seguirá respetando los derechos que le asisten como autor, según la fuente que haya citado. Por otro lado, se tuvo en cuenta y se respetó los Derechos de autor como otro de los principios que rigen las investigaciones, para ello los extractos de información recolectadas fueron citados según las normas APA séptima edición, cumpliendo con los derechos que le asiste como autor en las citas señaladas.

En relación a la confidencialidad de los datos e información de los que participaron como muestra, se respetó en todo momento y se mantuvo la reserva de sus identidades durante todo el desarrollo del presente trabajo, evitándose en todo momento ventilar la información personal de cada participante, solo se manipuló la información que ellos brindaron en relación a la investigación, ya que la finalidad del trabajo está en función a esa información que proporcionaron, no en su información personal.

X. RESULTADOS Y DISCUSIONES

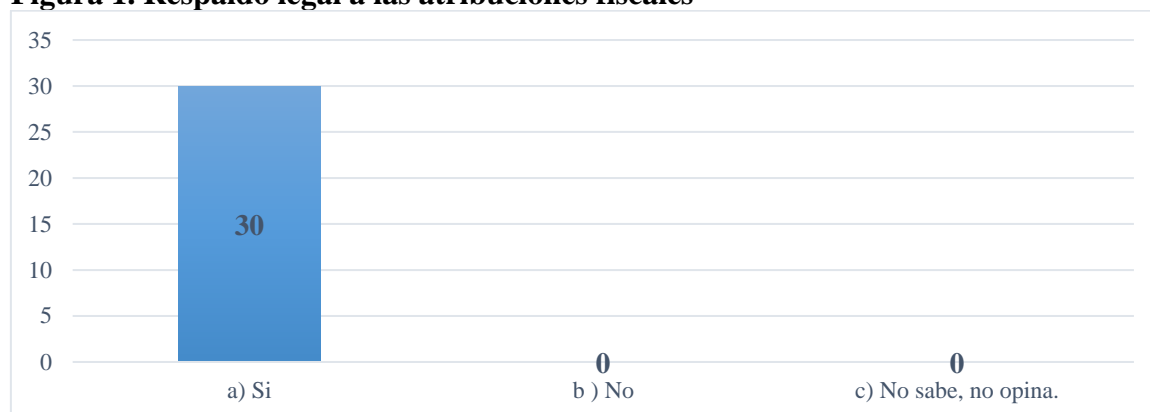
10.1. Presentación de tablas y figuras

Tabla 1. Respaldo legal a las atribuciones fiscales

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1. Según sus conocimientos profesionales, desde un punto de vista objetivo y legal ¿las atribuciones fiscales en la Investigación Preparatoria le permiten y le dan libertad al fiscal de recabar indicios y evidencias necesarias, útiles, pertinentes y conducentes? (Art. 337 C.P.P.)	a) Si	30	100
	b) No	0	0
	c) No sabe, no opina	0	0
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del 2022.

Figura 1. Respaldo legal a las atribuciones fiscales



Nota: Elaboración del tesista.

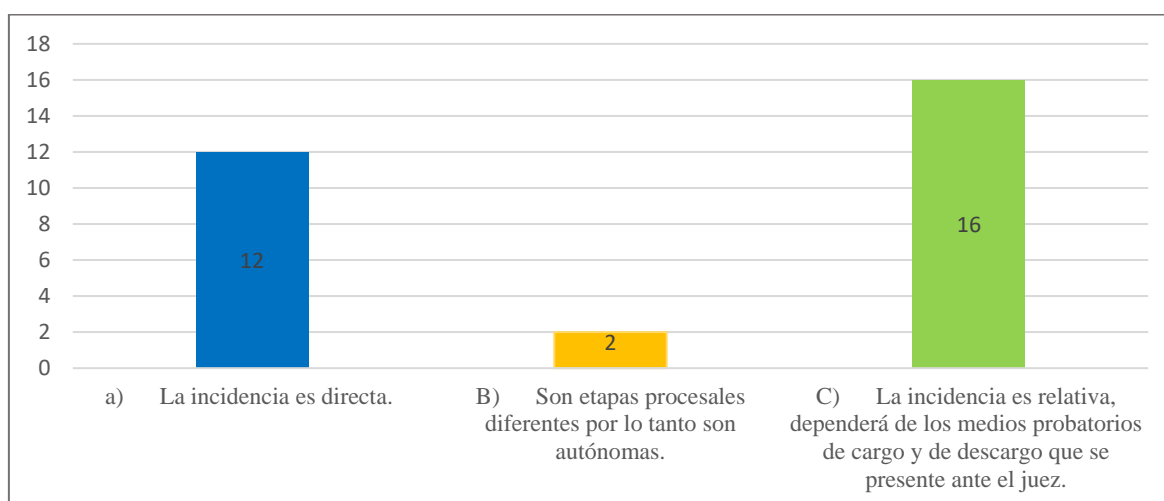
Interpretación: de la medición de la muestra según la tabla 1, cuya interrogante es: Según sus conocimientos profesionales, desde un punto de vista objetivo y legal ¿las atribuciones fiscales en la Investigación Preparatoria le permiten y le dan libertad al fiscal de recabar indicios y evidencias necesarias, útiles, pertinentes y conducentes? (Art. 337 C.P.P.), se ha obtenido de la muestra que, el 100% considera que las atribuciones fiscales en la Investigación Preparatoria si tienen respaldo Legal, lo que le permite y da libertad de recabar indicios y evidencias necesarias, útiles, pertinentes y conducente.

Tabla 2. La incidencia del proceder fiscal en las decisiones del juez

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
2. Según sus conocimientos jurídicos ¿considera usted que el proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria, al recabar elementos de convicción, incide en las decisiones del juez al momento de emitir sus fallos en la ciudad de Barranca?	a) La incidencia es directa.	12	40
	b) Son etapas procesales diferentes por lo tanto son autónomas.	2	7
	c) La incidencia es relativa, dependerá de los medios probatorios de cargo y de descargo que se presente ante el juez.	16	53
TOTAL		30	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del 2022.

Figura 2. La incidencia del proceder fiscal en las decisiones del juez



Nota: Elaboración del tesista.

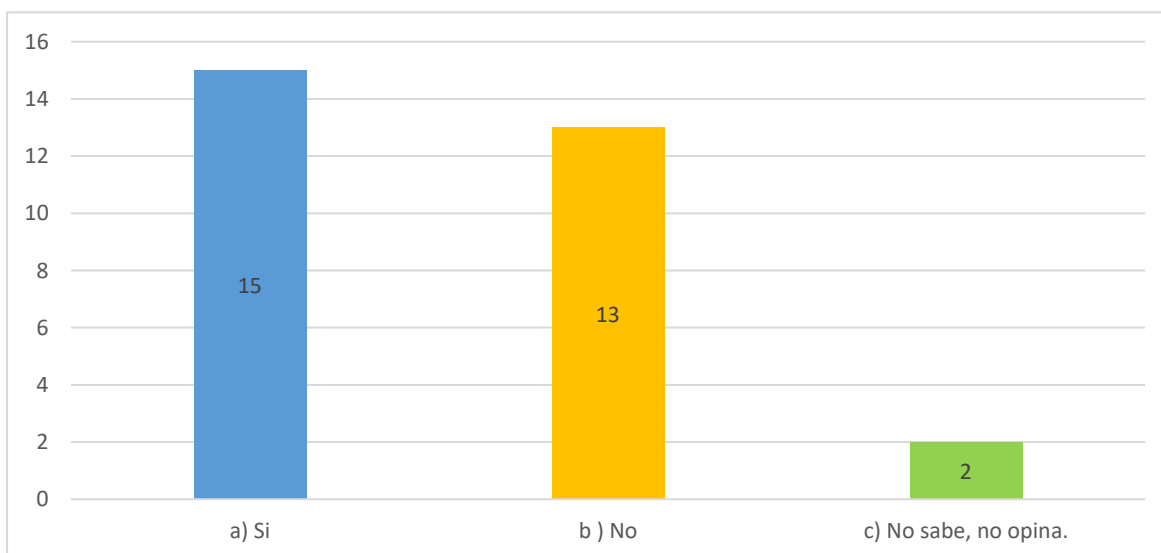
Interpretación: de la medición de la muestra según la tabla 2, cuya interrogante es: Según sus conocimientos jurídicos ¿considera usted que el proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria, al recabar elementos de convicción, incide en las decisiones del juez al momento de emitir sus fallos en la ciudad de Barranca? se obtuvo que, el 40% de la muestra consideró que la incidencia es directa; por su parte el 7% consideró que son etapas procesales diferentes por lo tanto son autónomas; mientras que el 53% de los abogados encuestados consideró que la incidencia es relativa, dependerá de los medios probatorios de cargo y de descargo que se presente ante el juez.

Tabla 3: Instrumentos idóneos para investigar con objetividad a nivel fiscal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
3. ¿Considera usted que los fiscales de la ciudad de Barranca están dotados de instrumentos idóneos y necesarios para realizar la investigar con objetividad y de ser el caso someter a juicio y alcanzar una sentencia favorable?	a) Si.	15	50
	b) No	13	43
	c) No sabe, no opina.	2	7
TOTAL		30	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del 2022.

Figura 3. Instrumentos idóneos para investigar con objetividad a nivel fiscal



Nota: Elaboración del tesista.

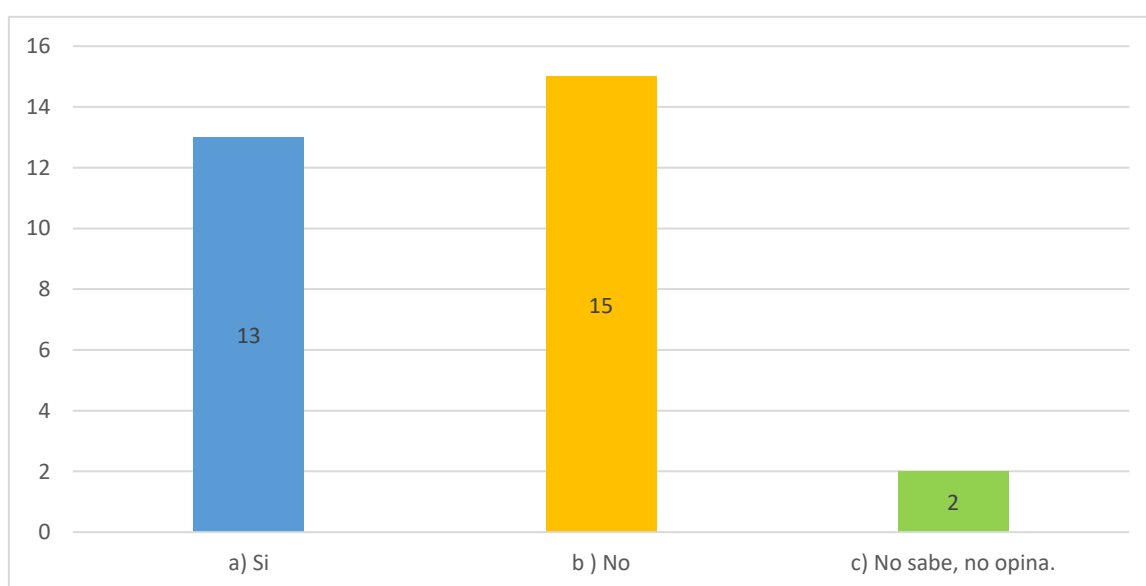
Interpretación: de la medición de la muestra según la tabla 3, cuya interrogante es: ¿Considera usted que los fiscales de la ciudad de Barranca están dotados de instrumentos idóneos y necesarios para realizar la investigar con objetividad y de ser el caso someter a juicio y alcanzar una sentencia favorable? se obtuvo que, el 50% de los encuestados considera que los fiscales si cuentan con instrumentos idóneos para investigar, mientras que el 43% considera que los fiscales no cuentan con los instrumentos idóneos para investigar, por su parte hay un 7% que no sabe, no opina al respecto.

Tabla 4. El fiscal y las diligencias necesarias en la Investigación Preparatoria

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
4. Según sus conocimientos ¿considera usted que el fiscal realiza las diligencias necesarias, útiles y pertinentes durante la investigación Preparatoria para un caso determinado?	a) Si.	13	43
	b) No	15	50
	c) No sabe, no opina.	2	7
TOTAL		30	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del 2022.

Figura 4. El fiscal y las diligencias necesarias en la Investigación Preparatoria



Nota: Elaboración del tesista.

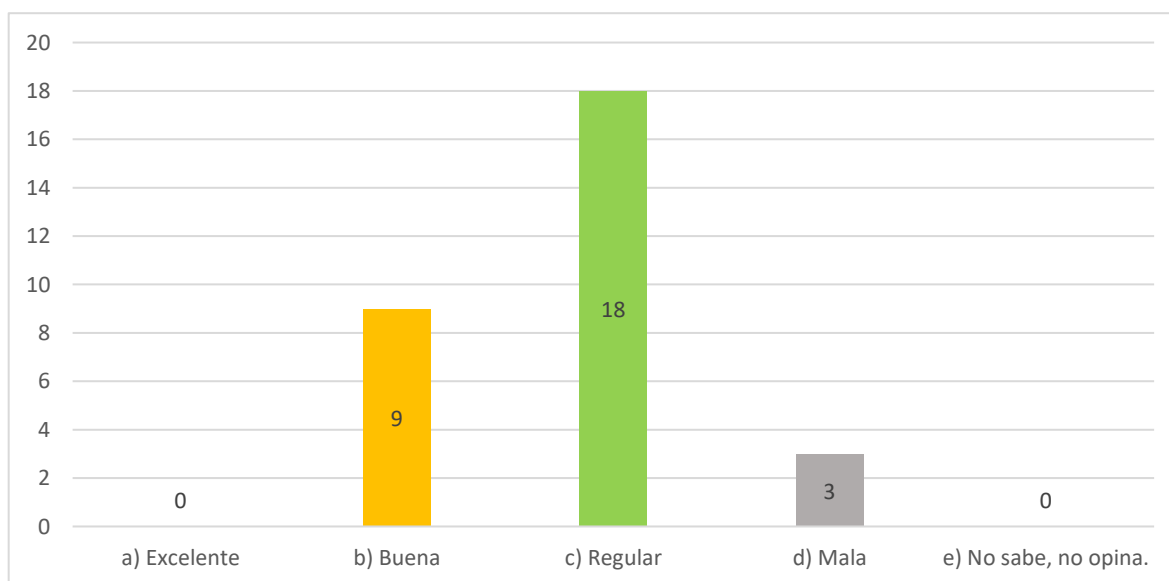
Interpretación: de la medición de la muestra según la tabla 4, cuya interrogante es la siguiente: Según sus conocimientos ¿considera usted que el fiscal realiza las diligencias necesarias, útiles y pertinentes durante la investigación Preparatoria para un caso determinado? Se obtuvo que, el 43% de la muestra considera que los fiscales si realizan las diligencias necesarias en la Investigación Preparatoria, por su parte hay un 50% de los encuestados que considera que los fiscales no realizan las diligencias necesarias en la Investigación Preparatoria, mientras que un 7% no sabe, no opina al respecto.

Tabla 5. Eficiencia de los fiscales en la Investigación Preparatoria

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
5. En términos generales, sobre la eficiencia de los fiscales en la investigación preparatoria ¿Cuál es la percepción que tiene usted, sobre la funcionalidad y eficiencia de la función fiscal en la ciudad de Barranca?	a) Excelente	0	0
	b) Buena	9	30
	c) Regular	18	60
	d) Mala	3	10
	e) No sabe, no opina.	0	0
TOTAL		30	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del 2022.

Figura 5. Eficiencia de los fiscales en la Investigación Preparatoria



Nota: Elaboración del tesista.

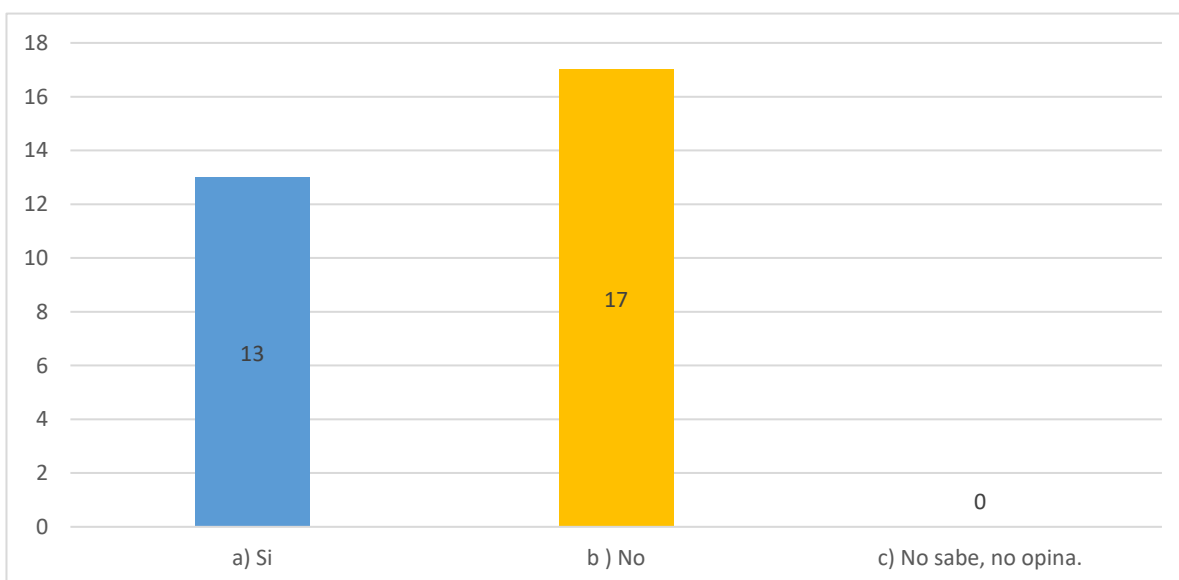
Interpretación: de la medición de la muestra según la tabla 5, cuya interrogante es: En términos generales, sobre la eficiencia de los fiscales en la investigación preparatoria ¿Cuál es la percepción que tiene usted, sobre la funcionalidad y eficiencia de la función fiscal en la ciudad de Barranca? Se tiene que, el 30% de los encuestados considera que es buena, por su parte el 60% considera que es regular, frente a un 10% que considera que es mala.

Tabla 6. El fiscal y las diligencias en los casos por indemnidad sexual

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
6. ¿En los casos de indemnidad sexual, considera usted que el fiscal direcciona y realiza las diligencias necesarias para perennizar y obtener elementos de convicción que permitan probar su teoría del caso en la investigación Preparatoria?	a) Si.	13	43
	b) No	17	57
	c) No sabe, no opina.	0	0
TOTAL		30	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del 2022.

Figura 6. El fiscal y las diligencias en los casos por indemnidad sexual



Nota: Elaboración del tesista.

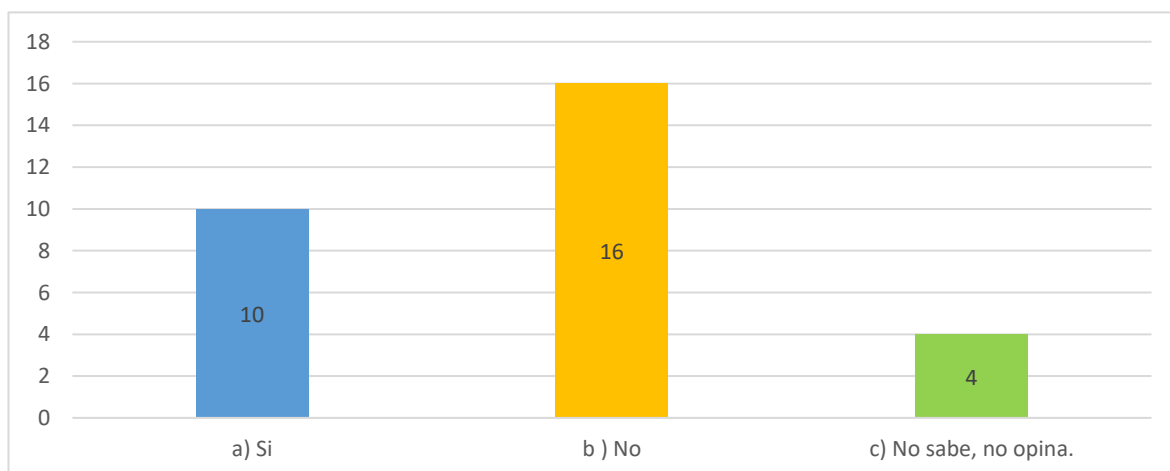
Interpretación: de la medición de la muestra según la tabla 6, cuya interrogante es: ¿En los casos de indemnidad sexual, considera usted que el fiscal direcciona y realiza las diligencias necesarias para perennizar y obtener elementos de convicción que permitan probar su teoría del caso en la investigación Preparatoria? Se tiene que, el 43% de la muestra considera que el fiscal si direcciona y realiza las diligencias necesarias para perennizar y obtener elementos de convicción que permitan probar su teoría del caso en la Investigación Preparatoria, mientras que el 57% considera que no.

Tabla 7. El fiscal y el recojo de elementos de convicción en atención al artículo 178 del C.P.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
7. En atención al artículo 178 del Código Penal, donde señala que, en los casos de violación sexual, aparte de imponerle una pena y fijarse una reparación civil, el juez debe pronunciarse también respecto a una pensión por el concepto de alimentos en favor de la gestante o la prole que resulte, atendiendo a los medios probatorios con los que disponga ¿considera usted que el fiscal presta atención al artículo en mención al advertir la existencia de un embarazo o una prole y consecuentemente recaba los elementos de convicción pertinente para demostrar el delito y el vínculo paterno-filial?	a) Si.	13	43
	b) No	17	57
	c) No sabe, no opina.	0	0
TOTAL		30	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del 2022.

Figura 7. El fiscal y el recojo de elementos de convicción en atención al artículo 178 del C.P.



Nota: Elaboración del tesista.

Interpretación: de la medición de la muestra según la tabla 7, cuya interrogante es la siguiente: En atención al artículo 178 del Código Penal, donde señala que, en los casos de violación sexual, aparte de imponerle una pena y fijarse una reparación civil, el juez debe pronunciarse también respecto a una pensión por el concepto de alimentos en favor de la gestante o la prole que resulte, atendiendo a los medios probatorios con los que disponga ¿considera usted que el fiscal presta atención al artículo en mención al advertir la existencia de un embarazo o una prole y consecuentemente recaba los elementos de convicción

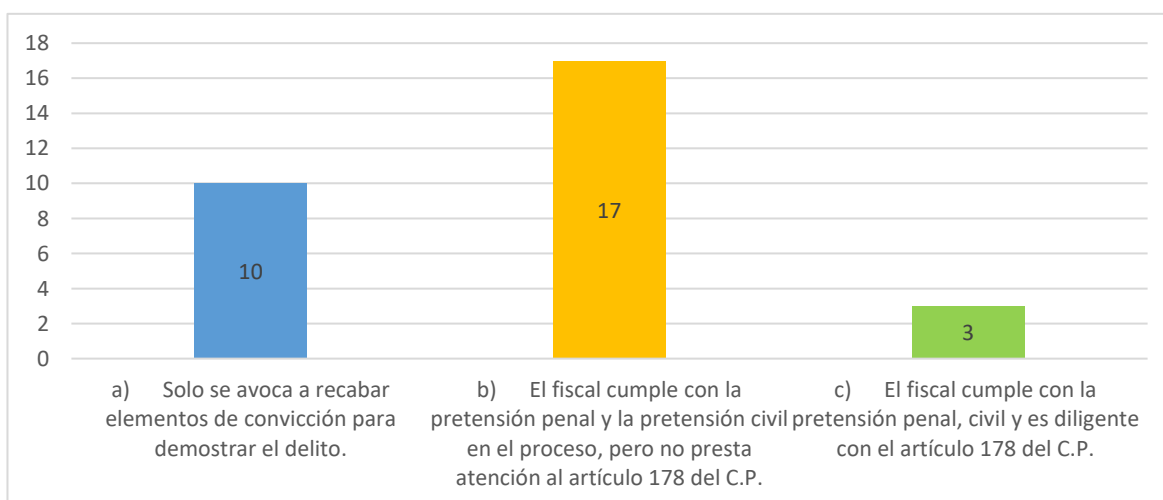
pertinente para demostrar el delito y el vínculo paterno-filial? Se tiene que, el 43% de los encuestados señalan considera que el fiscal si presta atención al artículo 178° del Código Penal al advertir la existencia de un embarazo o una prole y consecuentemente recaba los elementos de convicción pertinentes para demostrar el delito y el vínculo paterno-filial, mientras que el 57% de los especialistas encuestados considera que no.

Tabla 8. Proceder del fiscal ante el juez para pedir se fije pensión de alimentos

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
8. En los casos de indemnidad sexual donde exista un embarazo o una prole ¿en los tres últimos años, ha podido conocer de algún caso donde el fiscal se pronuncie respecto a solicitar al juez penal se fije una pensión por el concepto de alimentos a favor de la menor embarazada o la prole?	a) Solo se avoca a recabar elementos de convicción para demostrar el delito.	10	33
	b) El fiscal cumple con la pretensión penal y la pretensión civil en el proceso, pero no presta atención al artículo 178 del C.P.	17	57
	c) El fiscal cumple con la pretensión penal, civil y es diligente con el artículo 178 del C.P.	3	10
TOTAL		30	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del 2022.

Figura 8. Proceder del fiscal ante el juez para pedir se fije pensión de alimentos



Nota: Elaboración del tesista.

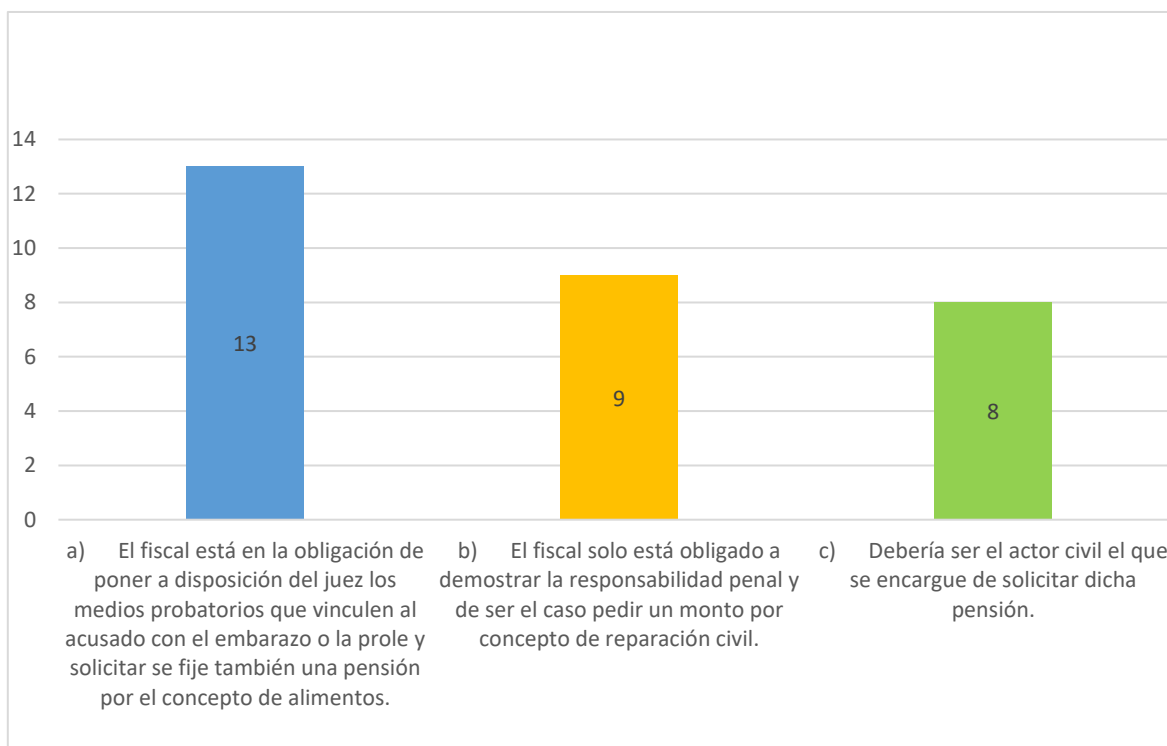
Interpretación: de la medición de la muestra según la tabla 8, cuya interrogante es: En los casos de indemnidad sexual donde exista un embarazo o una prole ¿en los tres últimos años, ha podido conocer de algún caso donde el fiscal se pronuncie respecto a solicitar al juez penal se fije una pensión por el concepto de alimentos a favor de la menor embarazada o la prole? Se tiene que, el 33% de la muestra encuestada señala que el fiscal solo se avoca a recabar elementos de convicción para demostrar el delito; por su parte el 57% considera que el fiscal cumple con la pretensión penal y la pretensión civil en el proceso, pero no presta atención al artículo 178 del C.P.; frente al 10% que considera que el fiscal cumple con la pretensión penal, civil y es diligente con el artículo 178 del C.P.

Tabla 9. Quien debe solicitar la pensión de alimentos en los delitos sexuales

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
9. De acuerdo a sus conocimientos ¿considera usted que el fiscal debe dotar de medios probatorios al juez para asegurar se fije una pensión de alimentos a favor de la gestante o la prole que resultado de la violación sexual?	a) El fiscal está en la obligación de poner a disposición del juez los medios probatorios que vinculen al acusado con el embarazo o la prole y solicitar se fije también una pensión por el concepto de alimentos.	13	43
	b) El fiscal solo está obligado a demostrar la responsabilidad penal y de ser el caso pedir un monto por concepto de reparación civil.	9	30
	c) Debería ser el actor civil el que se encargue de solicitar dicha pensión.	8	27
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del 2022.

Figura 9. Quien debe solicitar la pensión de alimentos en los delitos sexuales



Nota: Elaboración del tesista.

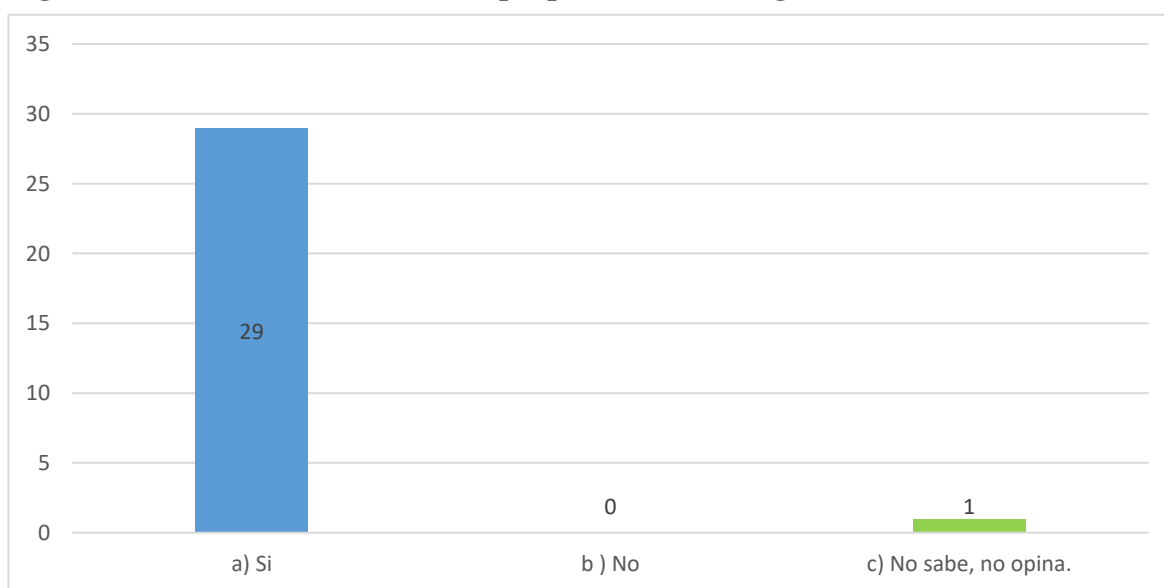
Interpretación: de la medición de la muestra según la tabla 9, cuya interrogante es: De acuerdo a sus conocimientos ¿considera usted que el fiscal debe dotar de medios probatorios al juez para asegurar se fije una pensión de alimentos a favor de la gestante o la prole que resulto de la violación sexual? Se tiene que, el 43% de los encuestados considera que el fiscal está en la obligación de poner a disposición del juez los medios probatorios que vinculen al acusado con el embarazo o la prole y solicitar se fije también una pensión por el concepto de alimentos; por otro lado tenemos que el 30% de la muestra considera que, el fiscal solo está obligado a demostrar la responsabilidad penal y de ser el caso pedir un monto por el concepto de reparación civil; mientras que un 27% considera que debería ser el actor civil el que se encargue de solicitar dicha pensión.

Tabla 10: Sobre la viabilidad de la propuesta de investigación

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
10. El objetivo de la investigación es: identificar la relación entre la actuación del fiscal en la Investigación Preparatoria y la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual, frente al acopio suficiente de elementos de convicción que permitirán que el fiscal dote de medios probatorios al juez para que, este último se pronuncie favorablemente y fije un monto por el concepto de alimentos a favor de la gestante o la prole que resultó, en atención al artículo 178 C.P. ¿considera viable la propuesta?	a) Si.	29	97
	B) No	0	0
	C) No sabe, no opina.	1	3
	TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada en el mes de septiembre del 2022.

Figura 10: Sobre la viabilidad de la propuesta de investigación



Nota: Elaboración del tesista

Interpretación: de la medición de la muestra según la tabla 9, cuya interrogante es: El objetivo de la investigación es: identificar la relación entre la actuación del fiscal en la Investigación Preparatoria y la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual, frente al acopio suficiente de elementos de convicción que permitirán que el fiscal dote de medios probatorios al juez para que, este último se pronuncie favorablemente y fije un monto por el concepto de alimentos a favor de la gestante o la prole que resultó, en atención al

artículo 178 C.P. ¿considera viable la propuesta? Se tiene que el 97% considera que, si es viable, mientras que un 3% no sabe, no opina al respecto.

10.1. Discusión de resultados

En razón a los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece que, entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional existe una relación directa. Así se desprende de los resultados de la tabla 2, respecto a la incidencia del proceder fiscal en las decisiones del juez, se tuvo que, el 40% considera que la incidencia es directa, mientras que el 53% considera que la incidencia es relativa, dependerá de los medios probatorios de cargo y de descargo que se presente ante el juez, es decir dependerá que tan fehacientes sean los elementos de convicción presentados por el fiscal para que el juez pueda dar el valor probatorio que merece y resolver el caso según sea presentado, de hacerse una investigación adecuada y que se cuente con los medios probatorios fehacientes se podrá conseguir un sentencia justa.

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Soria (2017), Cabrera (2019), Martín (2019) y Andrade (2020) quienes señalan que, el desempeño fiscal durante la investigación Preparatoria garantizará o no la eficacia en los casos de violación sexual a menores, por lo que existe una relación directa entre el proceder del fiscal y el pronunciamiento jurisdiccional. Señalan estos autores que el acopio de elementos de convicción en la Investigación Preparatoria por parte del fiscal a cargo es deficiente, lo que conlleva a que muchos casos terminen en sobreseimientos.

Ello es acorde con lo que se halló en este estudio, tal como se desprende de la tabla 4, donde el 50% de los encuestados considera que los fiscales no realizan las diligencias necesarias, útiles y pertinentes durante la investigación preparatoria; así mismo se tiene en la tabla 5 que el 60% de los encuestados considera que la eficiencia de los fiscales en la Investigación Preparatoria es regular, mientras que un 30% considera que es buena, por su lado ninguno de los encuestados considera que sea excelente, muy por el contrario hay un 10% que considero que la eficacia de los fiscales es mala, lo que nos lleva a una situación de probable impunidad por la inacción o acción inadecuada del representante del Ministerio Público.

De las investigaciones realizadas por los autores mencionados líneas arriba, siguiendo el hilo de las actuaciones de los fiscales en la etapa Preparatoria, se advierte que,

el Estado y consecuentemente las autoridades que la representan, en especial los fiscales no están adoptando adecuadamente los medios de prevención, es decir no se refleja la existencia de un trabajo fiscal orientado a someter a la justicia a los que corresponde, a recuperar la confianza de los accionantes y alcanzar el fin y la paz social.

En lo que respecta a la primera hipótesis específica, atribuciones asignadas a las fiscalías en la Investigación Preparatoria comprendida en la norma garantizan la eficacia probatoria en los casos de indemnidad sexual, se tiene que, de los resultados de la tabla 1, se obtuvo que el 100% de los encuestados considera que si existe base legal que respaldan las atribuciones fiscales en la Investigación preparatoria, le permiten y le dan libertad al fiscal de recabar indicios y evidencia necesarios, útiles, pertinentes y conducentes, permitiéndole realizar las diligencias necesarias. Siendo ello así todas las diligencias y consecuentemente los resultados de las mismas dependerá en gran parte de la actuación del fiscal durante la investigación Preparatoria para que su trabajo investigativo sea el adecuado en cada caso en concreto.

Ello coincide con lo vertido en su investigación del autor Fernández (2019) cuando señalan que, el Estados y las autoridades que las representan no están adoptando adecuadamente los medios de prevención y protección, la cual son generadoras de incertidumbre, desconfianza, e incomodidad en los accionantes. Esta inacción, o actuación a medias, el no sancionarse conforme a Ley termina generando rechazo hacia el sistema, especialmente hacia el sistema de justicia y hacia sus operadores.

En la segunda hipótesis específica, las fiscalías no están direccionando adecuadamente sus actuaciones para recabar elementos de convicción con el propósito de lograr un fundado pronunciamiento del juez sobre alimentos en los casos de indemnidad sexual. Teniendo en cuenta la tabla 6 se tiene que el 57% de la muestra considera que el fiscal no direcciona y realiza las diligencias necesarias para perennizar y obtener elementos de convicción que permita probar su teoría del caso en la Investigación Preparatoria; por su lado la tabla 7, muestra que el 57% de los encuestados considera que el fiscal no presta atención al artículo 178 del Código Penal al advertir un embarazo o una prole y consecuentemente no recaba los elementos de convicción pertinente para demostrar el delito y el vínculo paterno –filial.

En ese mismo sentido se tiene a la tabla 8, respecto al proceder del fiscal ante el juez para pedir se fije pensión de alimentos a favor de la gestante o la prole, donde el 57% de los especialistas encuestados consideró que, el fiscal cumple con la pretensión penal y la pretensión civil en el proceso, pero no presta atención al artículo 178 del Código Penal. De todo lo señalado se advierte que, existe una inacción adecuada por parte del representante del ministerio Público al momento de investigar. Así se desprende de lo vertido por el autor Soledispa (2017), quien evidenció que, si bien en el sistema penal nacional como en el internacional existen garantías procesales, estas no resultan ser suficientes, o inclusive son letra muerta pues los operadores no están haciendo uso de los mismos, dejando en indefensión o una defensa a medias a los accionantes.

De lo señalado por Poveda (2021), Chávez (2017) e Izquierdo (2018) cuando se hace referencia a los derechos que le asisten a la prole, principalmente el de una pensión por el concepto de alimentos, al ser un derecho natural el Estado a través de sus operadores debe garantizar su cumplimiento, ello debe ser sustentado con requisitos fundamentales, requisitos que el juez penal durante su desarrollo debe conocer y el fiscal debe poner a su disposición para que sea un monto razonable a favor de la gestante o la prole que resulto del hecho delictivo de violación sexual a menor de catorce años, que de no fijarse se estaría perjudicando claramente el desarrollo psico-biológico del niño o niña o adolescente.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11.1. Conclusiones

1.- Se concluye de lo investigado que, existe base legal que respalda y le da atribuciones a los fiscales al momento de investigar, específicamente en la investigación Preparatoria, esas atribuciones facultan al fiscal para realizar todas aquellas diligencias que considere pertinente para demostrar con objetividad la presunta responsabilidad o inocencia del investigado, es más cuenta con el apoyo de otras instituciones que colaboran directamente con el Ministerio Público a fin de coadyuvan en la investigación, como es la Policía Nacional, el departamento de Medicina Legal, etc.

2.- Que, si bien los fiscales están haciendo un esfuerzo para perseguir el delito de violación sexual de menores de 14 años, estos actos procesales realizados no logran ser los suficientes para alcanzar una justicia objetiva, pues existen muchos casos que no alcanzan la etapa de juzgamiento.

3.- Del mismo modo se ha podido apreciar que, en los delitos de violación sexual a menores (indemnidad sexual) los fiscales no realizan las diligencias necesarias en la investigación Preparatoria, menos aún le prestan la debida atención al artículo 178 del Código Penal, pues al no poner a disposición del juez los elementos de convicción idóneos este último no tendrá elementos necesarios para pronunciarse al respecto, dicha omisión deja al desamparo a la prole producto del hecho delictivo, no contribuyendo con la economía procesal.

4.- Por último se concluye que, se ha podido determinar el papel fundamental que tiene el fiscal para que los hechos denunciados, donde se advierta la comisión de un delito, no quede impune, es decir existe una relación significativa entre la acusación fiscal, los medios probatorios idóneos que ponga a disposición del juez para que un sujeto sea sometido a justicia según corresponda, si bien es cierto el juez valorara cada medio probatorio independiente y en conjunto, sea de cargo y de descargo, aun así si el fiscal no hace su trabajo como corresponde en la etapa Preparatoria lo más probable es que no supere siquiera la etapa

intermedia, por lo que resulta un bien necesario que se haga una exhaustiva investigación por parte del Ministerio Público, una investigación objetiva y sobre todo que corresponda y atienda a lo que las normas señalan.

11.2. Recomendaciones

1.- Se recomienda que el Estado a través de sus instituciones correspondientes capacite permanentemente a los fiscales en el tema de la fijación de una pensión por el concepto de alimentos a favor de la gestante o la prole que resulte del hecho delictivo de violación sexual a menor de edad, teniendo en cuenta los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, el interés superior del niño y los criterios para que se fije una pensión por el concepto de alimentos.

2.- Se recomienda una interpretación del alcance de la acción civil en los procesos penales, en este caso en específico facultar al actor civil para que sea él quien se encargue de solicitar dicha pensión de alimentos a favor de la gestante o la prole que resulte del hecho delictivo de violación sexual a menor, tal cual lo hace con la reparación civil. En el caso de no constituirse actor civil, esa función lo asuma el fiscal encargado de la investigación y pueda también en su misma disposición solicitarle al juez la fijación de esa pensión de alimentos a favor de la gestante o la prole que resulte.

XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cárdenas Merizalde, K. (2021) *La revictimización y la tutela efectiva en los casos de violencia sexual en adolescentes en la ciudad de Latacunga*. [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Obtenido de <https://redi.uta.edu.ec/handle/123456789/83232>
- Vélez Morera, F. (2017) *De la sanción penal en el caso de violación sexual a menores de edad en la legislación penal ecuatoriana* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes –Ecuador]. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5950>
- Soledispa Toro, A. (2017) *Tutela efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano* [Tesis de doctorado, Universidad Andina Simón Bolívar de Quito - Ecuador]. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6021/1/TD095>
- Poveda Alvarado, S (2021) *El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16891>
- Campos Álvarez, P. (2019) *Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120>
- Chávez Montoya, M. (2017) *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculos* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Ricardo Palma –Lima]. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129>
- Soria Ramírez, J. (2017) *Deficiencia en la reunión de elementos de convicción en las Investigaciones Preparatorias y los sobreseimientos en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Huánuco -2016* [Tesis para optar título de

abogado, universidad de Huánuco]. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/750>

Fernández Silva, L. (2019) *Violación sexual de menor de edad* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima]. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_a943e04d6978d4916df1200f60724437

Cabrera Barrantes, N. (2019) *La disposición fiscal de inicio de Investigación Preparatoria de denuncia archivada y el principio del Ne bis in ídem procesal* [Tesis para optar grado de magister, Lambayeque –Perú]. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7444>

Martín Castillo, Y. J. (2019) *La investigación preparatoria y su nivel de significancia en el requerimiento fiscal del Distrito Judicial de Trujillo, 2019* [Tesis de maestría., Universidad Cesar Vallejo de Trujillo]. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43842>

Andrade Tarazona, J. O. (2021) *Desempeño fiscal en el sobreseimiento para garantizar eficiencia en los casos de violación sexual en menores Huaura (2015-2018)* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Barranca]. Obtenido de <https://repositorio.unab.edu.pe/handle/20.500.12935/93>

Izquierdo Sifuentes, J. A. (2018) *Efectos socio jurídicos de la regulación de facultades punitivas a favor del juez de alimentos: entre los deberes del obligado alimentario y los derechos del alimentista (Huacho: 2015-2017)* [Tesis de pregrado, Universidad José Faustino Sánchez Carrión]. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2424>

Jacobo Ríos, F. y silva Breas, M. (2021) *reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violencia sexual como fundamento para despenalizar el aborto sentimental (Barranca, 2018-2020)* [Tesis de pre grado, Universidad Nacional de Barranca]. Obtenido de <https://repositorio.unab.edu.pe/handle/20.500.12935/92>

De Zevallos R. (2008) *Ley Orgánica del Ministerio Público* [Archivo PDF]. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf

- San Martín, Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal –lecciones*. Instituto peruano de criminología y ciencias penales, fondo editorial.
- Peña Cabrera, A. (2013). *Curso elemental de Derecho Penal parte especial*. Ediciones Legales EIRL.
- Venturoli, M. (2019). *La víctima en el sistema Penal*. Editorial a Penal RZ Editores. Perú.
- Organización de la Naciones Unidas en paz, dignidad e igualdad en un planeta sano (20 de mayo del 2022). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Águila y Morales (2013). *El ABC del Derecho Civil Extrapatrimonial*. Editorial San Marcos EIRL.
- Nuevo Código del niño y del adolescente (2020). Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático (1993). *Constitución Política del Perú*. obtenido de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Arango Pajón, G. L. (2013). La investigación socio jurídica: itinerario para que el derecho cruce el umbral de la esperanza. En M. E. Bedoya Toro, G. L. Arango Pajón & J. E. Vásquez Santamaría (Eds.), *Tendencias de la enseñanza y de la investigación en derecho* (pp. 217-223). Ediciones Unaula.
- Otero Ortega A. (2018). *Enfoques de investigación*. [PDF]. https://www.researchgate.net/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION
- Ruiz Huaraz, C. (2008). *Guías para la elaboración del proyecto de tesis*. Editorial universitaria.
- Sánchez Carlessi, H. y Reyes Meza, C. (2006). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Editorial visión universitaria.

Cubas Villanueva, V, (2015). *El nuevo proceso penal peruano: teoría y práctica de su implementación*. Palestra editores.

Ministerio Público (2008). *Comisión de reglamentos y directivas internas del Ministerio Público. Reglamento del programa de Asistencia a Víctimas y Testigos*. [PDF]. obtenido de https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/normas-nacionales/2006_MP_reglamento_victimas_y_testigos.pdf

Denuncia violencia sexual y familiar. (14 de junio de 2022). *Centro de Emergencia Mujer*. Obtenido de <https://www.gob.pe/480-denunciar-violencia-familiar-y-sexual-centros-de-emergencia-mujer-cem>

La Ley (04 marzo de 2020). *MIMP: en el Perú un niño es violado cada dos horas*. Obtenido de <https://laley.pe/art/9290/mimp-en-el-peru-un-nino-es-violado-cada-dos-horas>

Villareal Bernardo, J. (2022) *Delitos sexuales -Análisis de la doctrina y jurisprudencia*. Editorial Ubi lex Asesores SAC

Comité Electoral -colegio de abogados de Huaura (2021. 26 de junio). *Comité electoral informa la lista de votantes de forma sectorizada* [Publicación] Facebook. <https://www.facebook.com/Comit%C3%A9-Electoral-Colegio-de-Abogados-de-Huaura-101084002141263/>

Enterarse (29,01,2020). *Las cifras de violencia sexual en el Perú*. Obtenido de https://www.enterarse.com/20200129_0001-las-cifras-de-violencia-sexual-en-el-peru

Ministerio de la mujer y Población Vulnerable (2022). *Casos atendidos de víctima de violencia*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

Observatorio Nacional de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2021). *Ministerio Público -Fiscalía de la Nación (MPFN)*. Obtenido de https://observatorioviolencia.pe/mpfn/#4Delito_de_violacion_sexual

Wayka.pe (11 octubre 2021). *Hablan las médicas: Los obstáculos para interrumpir el embarazo forzado de niñas víctimas de violación*. Obtenido de

<https://wayka.pe/hablan-las-medicas-los-obstaculos-para-interrumpir-el-embarazo-forzado-de-ninas-victimas-de-violacion/>

INEI (diciembre 2021). *Perú: Nacidos vivos de madres adolescentes 2019-2020 (Departamento, Provincia y Distrito)*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1832/libro.pdf

Tarazona, H (2023). *Buenas tardes, reciba un cordial saludo*. htarazona@mpfn.gob.pe

XIII. ANEXOS

Anexo 01.- Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>Identificación relacional entre la adecuada investigación por indemnidad sexual frente a la suficiencia probatoria para el reconocimiento alimentario Barranca, (2019-2020)</p>	<p>Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional (Barranca, 2019-2020)?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar la relación entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional existe una relación directa (Barranca, 2019-2020)</p>	<p>Variable independiente: Proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria.</p>
	<p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo las atribuciones asignadas a la fiscalía en la Investigación preparatoria comprendida en la norma garantizan la eficiencia probatoria en casos de indemnidad sexual? • ¿De qué manera las fiscalías están direccionando adecuadamente sus actuaciones para recabar elementos de convicción, con el propósito de lograr un fundado pronunciamiento del juez sobre alimentos en los casos de indemnidad sexual? 	<p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las atribuciones asignadas a la fiscalía en la investigación Preparatoria comprendida en la norma frente a la eficiencia probatoria en los casos de indemnidad sexual. • Evaluar si las fiscalías están direccionando adecuadamente sus actuaciones para recabar elementos de convicción, con el propósito de lograr un fundado pronunciamiento del juez sobre alimentos en los casos de indemnidad sexual. 	<p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • las atribuciones asignadas a las fiscalías en la Investigación Preparatoria comprendida en la norma garantizan la eficiencia probatoria en los casos de indemnidad sexual. • Las fiscalías no están direccionando adecuadamente sus actuaciones para recabar elementos de convicción con el propósito de lograr un fundado pronunciamiento del juez sobre alimentos en los casos de indemnidad sexual. 	

Anexo 02.- Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

“Identificación relacional entre la adecuada investigación por indemnidad sexual frente a la suficiencia probatoria para el reconocimiento alimentario, Barranca (2019-2020)”

Cuestionario de preguntas a aplicarse a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.

Cuestionario N° _____

Aprovecho la oportunidad para saludarlo y a su vez invitarle a responder el presente cuestionario que tiene como objetivo determinar la relación entre el adecuado proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria respecto de la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual frente al acopio suficiente de elementos de convicción para el pronunciamiento jurisdiccional.

La siguiente encuesta está dirigida a los abogados del Colegio de Abogados de Huaura habilitados y en ejercicio. Se mantendrá la confidencialidad y el anonimato ya que la información solo se utilizará para fines académicos, desde ya se agradece su tiempo y dedicación.

Señores abogados marque con un aspa (X) la respuesta según considere pertinente.

1. Según sus conocimientos profesionales, desde un punto de vista objetivo y legal ¿las atribuciones fiscales en la Investigación Preparatoria le permiten y le dan libertad al fiscal de recabar indicios y evidencias necesarias, útiles, pertinentes y conducentes? (Art. 337 C.P.P.)

Sí () No () No sabe, no opina ()

2. Según sus conocimientos jurídicos ¿considera usted que el proceder del fiscal en la Investigación Preparatoria, al recabar elementos de convicción, incide en las decisiones del juez al momento de emitir sus fallos en la ciudad de Barranca?

- a) La incidencia es directa.
- b) Son etapas procesales diferentes por lo tanto son autónomas.
- c) La incidencia es relativa, dependerá de los medios probatorios de cargo y de descargo que se presente ante el juez.

3. ¿Considera usted que los fiscales de la ciudad de Barranca están dotados de instrumentos idóneos y necesarios para realizar la investigar con objetividad y de ser el caso someter a juicio y alcanzar una sentencia favorable?

Sí () No () No sabe, no opina ()

4. Según sus conocimientos ¿considera usted que el fiscal realiza las diligencias necesarias, útiles y pertinentes durante la investigación Preparatoria para un caso determinado?

Sí ()

No ()

No sabe, no opina ()

5. En términos generales, sobre la eficiencia de los fiscales en la investigación preparatoria ¿Cuál es la percepción que tiene usted, sobre la funcionalidad y eficiencia de la función fiscal en la ciudad de Barranca?

Excelente ()

Buena ()

Regular ()

Mala ()

No sabe, no opina ()

6. ¿En los casos de indemnidad sexual, considera usted que el fiscal direcciona y realiza las diligencias necesarias para perennizar y obtener elementos de convicción que permitan probar su teoría del caso en la investigación Preparatoria?

Sí ()

No ()

No sabe, no opina ()

7. En atención al artículo 178 del Código Penal, donde señala que, en los casos de violación sexual, aparte de imponerle una pena y fijarse una reparación civil, el juez debe pronunciarse también respecto a una pensión por el concepto de alimentos en favor de la gestante o la prole que resulte, atendiendo a los medios probatorios con los que disponga ¿considera usted que el fiscal presta atención al artículo en mención al advertir la existencia de un embarazo o una prole y consecuentemente recaba los elementos de convicción pertinente para demostrar el delito y el vínculo paterno-filial?

Sí ()

No ()

No sabe, no opina ()

8. En los casos de indemnidad sexual donde exista un embarazo o una prole ¿en los tres últimos años, ha podido conocer de algún caso donde el fiscal se pronuncie respecto a solicitar al juez penal se fije una pensión por el concepto de alimentos a favor de la menor embarazada o la prole?

- a) Solo se avoca a recabar elementos de convicción para demostrar el delito.
- b) El fiscal cumple con la pretensión penal y la pretensión civil en el proceso, pero no presta atención al artículo 178 del C.P.
- c) El fiscal cumple con la pretensión penal, civil y es diligente con el artículo 178 del C.P.

9. De acuerdo a sus conocimientos ¿considera usted que el fiscal debe dotar de medios probatorios al juez para asegurar se fije una pensión de alimentos a favor de la gestante o la prole que resulto de la violación sexual?

- a) El fiscal está en la obligación de poner a disposición del juez los medios probatorios que vinculen al acusado con el embarazo o la prole y solicitar se fije también una pensión por el concepto de alimentos.
- b) El fiscal solo está obligado a demostrar la responsabilidad penal y de ser el caso pedir un monto por concepto de reparación civil.
- c) Debería ser el actor civil el que se encargue de solicitar dicha pensión.

10. El objetivo de la investigación es: identificar la relación entre la actuación del fiscal en la Investigación Preparatoria y la fijación de alimentos en los casos de indemnidad sexual, frente al acopio suficiente de elementos de convicción que permitirán que el fiscal dote de medios probatorios al juez para que, este último se pronuncie favorablemente y fije un monto por el concepto de alimentos a favor de la gestante o la prole que resultó, en atención al artículo 178 C.P. ¿considera viable la propuesta?

Sí ()

No ()

No sabe, no opina ()